

### 3. Otras disposiciones

#### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

*Resolución de 18 de julio de 2023, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de la composición del Estado de Remanente de Tesorería en el Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla). Ejercicio 2020.*

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 31 de mayo de 2023,

#### R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización de la composición del Estado de Remanente de Tesorería en el Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla), correspondiente al ejercicio 2020.

Sevilla, 18 de julio de 2023.- La Presidenta, Carmen Núñez García.

Fiscalización de la composición del Estado de Remanente de Tesorería en el Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla). Ejercicio 2020.

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 31 de mayo de 2023, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización de la composición del Estado de Remanente de Tesorería en el Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla), correspondiente al ejercicio 2020.

#### Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
2. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON EL REMANENTE DE TESORERÍA
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA
4. OPINIÓN CON SALVEDADES DE LA AUDITORÍA FINANCIERA
5. FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES DE LA AUDITORÍA FINANCIERA
  - 5.1. Fondos líquidos.
  - 5.2. Derechos pendientes de cobro.
    - 5.2.1. Derechos pendientes de cobro presupuesto corriente.
    - 5.2.2. Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados.
  - 5.3. Obligaciones pendientes de pago.
    - 5.3.1. Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias.
  - 5.4. Partidas pendientes de aplicación.
    - 5.4.1. Cobros pendientes de aplicación.
  - 5.5. Estimación del saldo dudoso cobro.
  - 5.6. Excesos de financiación afectada.
  - 5.7. Remanente de Tesorería ajustado.
6. CUESTIONES CLAVES DE AUDITORÍA
7. OTRAS CUESTIONES
  - 7.1. Tesorería.

00287424

- 7.2. Ingresos y Gastos.
- 7.3. Remanente de Tesorería.

**8. RECOMENDACIONES****9. ANEXOS. COMPOSICIÓN DE LAS MAGNITUDES DEL RT**

- Anexo 9.1. Fondos líquidos.
- Anexo 9.2. Derechos reconocidos pendientes de cobro de presupuesto corriente.
- Anexo 9.3. Derechos reconocidos pendientes de cobro de presupuestos cerrados.
- Anexo 9.4. Derechos reconocidos pendientes de cobro correspondientes a operaciones no presupuestarias.
- Anexo 9.5. Obligaciones reconocidas pendientes de pago del presupuesto corriente.
- Anexo 9.6. Obligaciones reconocidas pendientes de pago de presupuestos cerrados.
- Anexo 9.7. Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias.
- Anexo 9.8. Partidas pendientes de aplicación.
- Anexo 9.9. Saldos de dudoso cobro.
- Anexo 9.10. Exceso de Financiación Afectada.
- Anexo 9.11. Marco Normativo.

**10. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO SE HAYAN ADMITIDO O SE ADMITAN PARCIALMENTE****ABREVIATURAS Y SIGLAS**

AAPP	Administraciones Públicas.
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía.
DR	Derechos reconocidos.
Edusi	Fondos Estructurales y de Inversión Europeos para el Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado.
GFA	Gasto con Financiación Afectada.
GPF-OCEX	Guías prácticas de fiscalización de los Órganos de Control Externo.
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas.
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
ICIO	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
IIVTNU	Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana.
IVTM	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
IMNCL	Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
NIA-ES-SP	Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español.
PGCPL	Plan general de Contabilidad Pública Local.
RD 128/2018	Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
OPAEF	Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla.
RT	Remanente de Tesorería.
RTGG	Remanente de Tesorería para gastos generales.
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional.
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley de reguladora de las Haciendas Locales.
TRSOU	Tasa de Residuos Sólidos urbanos.

00287424

## 1. INTRODUCCIÓN

- 1 La Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA), en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación y según lo previsto en el Plan de Actuaciones para el año 2021, ha realizado un informe denominado "Fiscalización de la composición del Estado de Remanente de Tesorería en el Ayuntamiento de La Rinconada".
- 2 El objetivo del trabajo es realizar una fiscalización financiera para emitir una opinión acerca de si el Remanente de Tesorería (RT) de la entidad fiscalizada se encuentra libre de incorrecciones materiales debidas a fraude o error y si su presentación se realiza de conformidad con el marco de información financiera y contable que resulta de aplicación.
- 3 El ámbito subjetivo de esta fiscalización lo ha constituido el Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) y el ejercicio analizado ha sido 2020. No obstante, cuando ha sido necesario, se han desarrollado pruebas y procedimientos de auditoría sobre datos, informaciones o actividades de ejercicios anteriores o posteriores.

Los datos de población y de territorio del municipio de La Rinconada, referidos al ejercicio que se fiscaliza, se muestran en el **cuadro nº 1**.

Ayuntamiento de La Rinconada. Población y territorio			
Municipio	Extensión (km <sup>2</sup> )	Población total	Densidad de población
La Rinconada	138,84	39.062	281,34

Fuente: Instituto Nacional de Estadística Cuadro nº 1

- 4 Desde un punto de vista material, el informe se ha circunscrito a analizar el RT del Ayuntamiento. Conforme dispone la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCL), el RT forma parte de la memoria<sup>1</sup>, que es uno de los estados contables que integran las Cuentas Anuales de las entidades locales.
- 5 El sector público del ayuntamiento de La Rinconada estaba configurado por las entidades detalladas en el **cuadro nº 2**.

Sector público municipal		
Tipo	Entidad	Sector
Entidad Local	Ayuntamiento La Rinconada	AAPP <sup>2</sup> (artículo 2.1 LOEPSF <sup>3</sup> )
Agencia Pública Administrativa Local	Patronato Municipal de Deportes	AAPP (artículo 2.1 LOEPSF)
Fundación Pública de Servicio	Patronato Municipal de Personas con Discapacidad	AAPP (artículo 2.1 LOEPSF)
Organismo Autónomo	Radio Rinconada-Emisora Municipal	AAPP (artículo 2.1 LOEPSF)
Sociedad mercantil local	Soderín Veintiuno Desarrollo y Vivienda S.A.U.	De mercado (artículo 2.2 LOEPSF)

Fuente: Ayuntamiento de La Rinconada y Plataforma de rendición de cuentas ICEX Cuadro nº 2

<sup>1</sup> Es una información obligatoria prevista en su punto 24.6.

<sup>2</sup> Administraciones Públicas (AAPP).

<sup>3</sup> Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

- 6 No obstante, según los datos del inventario de entes públicos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, forma parte del sector público municipal, además de las entidades mencionadas, una sociedad denominada "Sociedad de Desarrollo de La Vega, S.A. (SODEVEGA)", que quedó sectorizada en el subsector Administraciones Públicas desde el 1 de febrero de 2017.

Asimismo, conforme a la información del Ministerio, el Ayuntamiento también participa en la "Asociación Comarcal Gran Vega de Sevilla" y en "Red de Ciudades Río Guadalquivir", pendientes de clasificación sectorial.

- 7 La liquidación del presupuesto de 2020 del ayuntamiento de La Rinconada se aprobó el 27 de abril de 2021. La Cuenta General se formó el 28 de mayo y se aprobó el 15 de julio de dicho año.

El RT del ayuntamiento de La Rinconada del ejercicio 2020 se detalla en el **cuadro nº 3**.

Remanente de Tesorería		(€)	
Componentes	Año 2020	Año 2019	
1. Fondos líquidos	16.752.242,36	15.218.614,82	
2. Derechos pendientes de cobro	25.069.568,56	19.595.021,63	
(+) de presupuesto corriente	8.167.300,80	5.338.980,67	
(+) de presupuestos cerrados	16.814.955,41	14.157.733,70	
(+) de operaciones no presupuestarias	87.312,35	98.307,26	
3. Obligaciones pendientes de pago	4.726.492,01	4.361.349,96	
(+) de presupuesto corriente	2.431.964,94	2.145.066,25	
(+) de presupuestos cerrados	544.725,87	538.514,90	
(+) de operaciones no presupuestarias	1.749.801,20	1.677.768,81	
4. Partidas pendientes de aplicación	-391.312,09	-276.378,62	
(-) cobros pendientes aplicación	399.883,34	279.673,29	
(+) pagos pendientes aplicación	8.571,25	3.294,67	
<b>I. Remanente de Tesorería Total</b>	<b>36.704.006,82</b>	<b>30.175.907,87</b>	
II. Saldos de dudoso cobro	11.593.395,66	10.456.102,81	
III. Exceso de financiación afectada	9.330.599,89	5.559.886,05	
<b>IV. RT para gastos generales</b>	<b>15.780.011,27</b>	<b>14.159.919,01</b>	

Fuente: Cuenta general 2020

Cuadro nº 3

- 8 La normativa que se ha tomado como marco de referencia para la elaboración de este informe se detalla en el Anexo 11 de este informe.

## 2. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON EL REMANENTE DE TESORERÍA

- 9 Como parte integrante de la memoria de la entidad, y por tanto de sus Cuentas Anuales, la responsabilidad de cada uno de los órganos municipales en relación con el RT viene determinada por el régimen de competencias que el ordenamiento jurídico les atribuye en el desarrollo de la función contable.

- 10 El Presidente de la entidad aprueba la liquidación del presupuesto, conforme dispone el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)<sup>4</sup>.
- 11 La Comisión Especial de Cuentas debe informar la Cuenta General formada por la Intervención General, según establece el artículo 212 TRLRHL.
- 12 Al Pleno de la Corporación le corresponde, entre otras funciones, aprobar, previo informe de la Intervención, las normas que regulen los procedimientos administrativos a seguir en la gestión contable de la entidad y en la aplicación del marco conceptual de la contabilidad pública y de las normas de reconocimiento y valoración recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública Local (PGCPL)<sup>5</sup>.

Conforme establecen el artículo 212 TRLRHL y la regla 49 INMCL, también es de su competencia la aprobación de la Cuenta General del ejercicio, que es un acto esencial para su fiscalización por parte de los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

- 13 La Intervención General del Ayuntamiento debe informar la liquidación del presupuesto y ha de formar la Cuenta General. Asimismo, le corresponde el ejercicio de las funciones de contabilidad y las relacionadas con el control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, que se recogen con carácter general en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (RD 128/2018).
- 14 Las funciones de la Tesorería se establecen en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018. Entre otras, a este órgano le corresponde el manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la entidad local, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
- 15 La Corporación debe rendir la Cuenta General de cada ejercicio a la CCA dentro del mes siguiente a su aprobación por el Pleno, y, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediatamente posterior al ejercicio económico que se refiera, de acuerdo con lo establecido en el art. 11.b de la Ley 1/1988, de 17 de marzo.

### **3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA**

- 16 Es responsabilidad de la CCA expresar una opinión en términos de seguridad razonable sobre si el RT del ejercicio 2020 del ayuntamiento de La Rinconada se encuentra libre de incorrecciones materiales debidas a fraude o error y de que su presentación se ha realizado conforme al marco de información financiera y contable que resulta de aplicación.

<sup>4</sup> Aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE nº 59, de 9 de marzo).

<sup>5</sup> Regla 8 IMNCL.

- 17 Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con los Principios fundamentales de fiscalización de los Órganos de Control Externo y las NIA-ES-SP siempre detecte una incorrección material cuando exista.
- 18 Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que afecten a la toma de decisiones económicas de los destinatarios de la información y/o a los intereses económicos de las entidades fiscalizadas.
- 19 Como parte del trabajo, de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de los Órganos de Control Externo, la CCA aplica su juicio profesional y mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.
- 20 La CCA identifica y valora los riesgos de incorrección material en la elaboración del RT, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para soportar su opinión.
- 21 El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- 22 La CCA obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- 23 En la ejecución del trabajo, la CCA establece una interlocución con la entidad fiscalizada en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría y los hallazgos significativos obtenidos, así como cualquier deficiencia relevante del control interno que se identifique en el transcurso de la auditoría.
- 24 Esta fiscalización supone la revisión de una información ajena<sup>6</sup> y se ha llevado a cabo de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. En concreto, se han considerado en la ejecución del trabajo las ISSAIS-ES 100, ISSAI-ES 200, las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español (NIA-ES-SP) de la Intervención General de la Administración del Estado y las Guías prácticas de fiscalización de los Órganos de Control Externo (GPF-OCEX) que resulten aplicables, en particular la Guía 1805 sobre "Preparación de informes de auditoría financiera. Consideraciones especiales. Auditorías de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero (NIA 805)".

<sup>6</sup> La GPF-OCEX-1730 denomina a este tipo de trabajos "encargo de atestiguamiento". En ellos, el ente que es fiscalizado mide la materia controlada de acuerdo con los criterios establecidos y presenta la información de la materia, respecto de la cual el fiscalizador procede a reunir evidencia suficiente y apropiada para contar con una base razonable que le permita expresar una conclusión.

La CCA es independiente del ayuntamiento de La Rinconada, de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a la auditoría financiera para el Sector Público, según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de los Órganos de Control Externo y el artículo 4 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

- 25 Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para soportar nuestra **opinión con salvedades**<sup>7</sup>.

Los trabajos de campo de la presente fiscalización han concluido en septiembre de 2022.

#### 4. OPINIÓN CON SALVEDADES DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

- 26 En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos de las cuestiones descritas en la sección **“Fundamentos de la opinión con salvedades de la auditoría financiera”**, el RT se ha preparado en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco normativo contable que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contenidos en el mismo<sup>7</sup>.

#### 5. FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

##### *Limitación al alcance*

27 <sup>8</sup>

- 28 El Ayuntamiento ingresó en 2009 un importe de 10.000.000,00 € percibidos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)<sup>9</sup>, para la ejecución y desarrollo de su planeamiento urbanístico (**§ 39**). Estos ingresos tienen carácter de afectados; sin embargo, la Corporación no ha llevado un seguimiento completo<sup>10</sup> de los mismos a través del

<sup>7</sup> Punto modificado por alegación presentada.

<sup>8</sup> Punto modificado y reubicado por alegación presentada.

<sup>9</sup> Anteriormente, Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA). El cambio de denominación social se produjo en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera de la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda.

<sup>10</sup> De los 10.000.000,00 € percibidos, solo se abrieron seis proyectos GFA por 3.219.812,46 €; en 2020, únicamente seguían abiertos tres proyectos, que recogían un exceso de financiación afectada de 31.817,71 €. El detalle de esta información se recoge en el **cuadro nº 4**.

Año	Proyecto GFA	Actuación	Importe	GFA en 2020	Exceso Financiación
2013	13106004	Dotación módulo infantil	80.638,45	No abierto	-
2013	13112005	Pago obras acceso biblioteca	139.862,87	No abierto	-
2014	14106001	Dotación módulo infantil	1.097.677,94	No abierto	-
2017	17104009	Redacción proyecto espacios libres	44.966,80	Abierto	0,00
2018	17104009	Redacción proyecto espacios libres	5.000,00	Abierto	0,00
2018	18104005	Dotaciones públicas. Sector UUI	1.023.262,39	Abierto	31.817,71
2019	19104002	Adecuación y mejora Parcela Sgal1	873.370,81	Abierto	0,00
<b>Total</b>			<b>3.219.812,46</b>		<b>31.817,71</b>

Cuadro nº 4

00287424

correspondiente proyecto de gastos con financiación afectada (GFA), por lo que se desconoce si al cierre del ejercicio 2020, se verificó un exceso de financiación afectada originada por la ejecución de esta actuación, que no se haya tenido en consideración al confeccionar el RT.

## 5.1. Fondos líquidos

- 29 El Ayuntamiento computó entre sus fondos líquidos al cierre del ejercicio 2020 una inversión a plazo fijo de 200.000,00 €<sup>11</sup>, que figuraba contabilizada como una inversión de gran liquidez<sup>12</sup>, a pesar de que se contrató el 27 de abril de 2016 por un plazo de cinco años<sup>13</sup>. Por tanto, esta inversión no cumplía los requisitos establecidos en el PGCP para clasificarla como un activo líquido, por lo que no se debió considerar en la cuantificación del RT; en consecuencia, esta magnitud ha de minorarse en aquel importe, en el apartado de fondos líquidos.

## 5.2. Derechos pendientes de cobro

### 5.2.1. Derechos pendientes de cobro presupuesto corriente

- 30 Mediante convenios de 3 de octubre de 2000 y de 30 de septiembre de 2019, la Corporación encomendó al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla (OPAEF) la gestión tributaria y recaudatoria de determinados tributos, entre ellos el Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI), el Impuesto sobre actividades económicas (IAE) y el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM). Estos tributos son de carácter periódico y se gestionan mediante recibo; conforme dispone el artículo 102.3 LGT, en estos supuestos la notificación individual se sustituye por la colectiva, mediante edictos que así lo adviertan.

En relación con los derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente, no se procedió ni por parte del Ayuntamiento ni por la Diputación Provincial a través del OPAEF a la aprobación de los padrones fiscales del ejercicio 2020 correspondientes al IBI e IAE<sup>14</sup>. Los derechos reconocidos por estos conceptos tributarios se detallan en el **cuadro nº 5**<sup>15</sup>.

<sup>11</sup> Ordinal 910 del acta de arqueo.

<sup>12</sup> Según el PGCL, las inversiones de gran liquidez, que se registran en la cuenta (577) y computan en el RT, han de reunir los siguientes requisitos: (i) son inversiones que se realizan con el objetivo de rentabilizar excedentes temporales de efectivo y forman parte de la gestión normal de la liquidez de la entidad; (ii) en el momento de su formalización deben tener un vencimiento no superior a 3 meses; (iii) son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo sin incurrir en penalizaciones significativas y (iv) no están sujetas a riesgo de cambios en su valor.

Dado que esta inversión no cumple, al menos, el requisito del plazo máximo de vencimiento, no se puede considerar de gran liquidez, ni puede computar en el RT.

<sup>13</sup> La inversión vencía el 27 de abril de 2021.

<sup>14</sup> Según establece el Marco conceptual de la contabilidad pública recogido en la primera parte del PGCP, "debe reconocerse un ingreso presupuestario en el estado de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de liquidación del derecho de cobro, o documento equivalente que lo cuantifique"; en este sentido, el Documento de Principios Contables Públicos nº 2 (apartado 3), en referencia a los impuestos liquidados en base a censos, padrones o listas cobratorias, precisa que "el reconocimiento del derecho de cobro y del ingreso, así como su imputación presupuestaria, se realizará a la aprobación formal por la persona competente de dicha lista cobratoria, hecho que en este tipo de impuestos constituye el acto de la liquidación".

El propio PGCP indica en su introducción que los Documentos de Principios Contables Públicos aprobados por la Comisión de Principios y Normas contables públicas se podrán seguir aplicando en aquellos aspectos que no se opongan al PGCP.

<sup>15</sup> Punto modificado y reubicado por alegación presentada.

DR gestionados mediante padrón o listas cobradorías							(€)
Aplicación	Concepto	D. reconocidos	Anulaciones	DRN	Recaudado	Pendiente cobro	
11200	IBI Rústica	943.771,83	3.845,58	939.926,25	909.297,42	30.628,83	
11300	IBI Urbana	7.552.654,99	18.935,15	7.533.719,84	6.553.101,41	980.618,43	
13000	IAE	1.530.838,94	65.254,26	1.465.584,68	1.307.349,75	158.234,93	
<b>Totales</b>		<b>10.027.265,76</b>	<b>88.034,99</b>	<b>9.939.230,77</b>	<b>8.769.748,58</b>	<b>1.169.482,19</b>	

Fuente: Liquidación presupuestaria

Cuadro nº 5

- 31 El Ayuntamiento registró en su contabilidad la gestión recaudatoria realizada por el OPAEF, a partir de los datos recibidos de este organismo; sin perjuicio de los controles propios del organismo provincial, estos derechos estaban sujetos al control inherente a la toma de razón en contabilidad y a control posterior, que habría de ejercerse mediante el control financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril<sup>16</sup>.

Contrastada la información recibida del OPAEF, resulta que la Corporación ha contabilizado en exceso derechos reconocidos netos del ejercicio corriente<sup>17</sup> por, al menos, 12.810,34 € y ha dejado de imputar una recaudación neta de, al menos, 1.594,73 €, según detalle del cuadro nº 6<sup>18</sup>.

DRN y Recaudación OPAEF. Ejercicio corriente						(€)
Concepto	D. reconocidos	Cancelaciones	DRN	Recaudación neta	Pendiente cobro	
OPAEF	12.074.692,90	-89.133,35	11.985.559,55	10.579.978,59	1.405.580,96	
Ayuntamiento	12.087.503,24	-90.839,95	11.996.663,29	10.578.383,86	1.418.279,43	
<b>Diferencias</b>	<b>-12.810,34</b>	<b>1.706,60</b>	<b>-11.103,74</b>	<b>1.594,73</b>	<b>-12.698,47</b>	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del presupuesto y de la cuenta recaudatoria OPAEF

Cuadro nº 6

Por lo tanto, el RT se ha de disminuir en la cuantía de 12.698,47 €, en concepto de derechos reconocidos netos pendientes de cobro del ejercicio corriente.

- 32 En los capítulos 4 y 7 del presupuesto de ingresos figuraban pendientes de cobro unos derechos por 5.459.694,60 €, que correspondían a dos subvenciones concedidas a la Corporación. En el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no tuvo un conocimiento cierto de que el ente concedente hubiera dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación de pago.

Dado que en este año tampoco se materializaron aquellos derechos, su imputación al presupuesto de ingresos de 2020 se realizó incumpliendo los criterios de registro establecidos el

<sup>16</sup> Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. En el Reglamento por el que se desarrolla el régimen de control interno del sector público local de La Rinconada (BOP de Sevilla nº 49, de 29 de febrero de 2020) se acordó la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior.

<sup>17</sup> Se han analizado determinadas aplicaciones presupuestarias gestionadas por el OPAEF, concretamente, las relativas al IBI Rústica (11200), IBI Urbana (11300), IVTM (11500), IIVTNU (11600), ICIO (29000), TRSOU (30200), Tasa de ocupación de mesas y sillas (33901), Tasa de ocupación de quioscos (33902), Tasa por licencia de obras (32100), Tasa por licencia de áridos y vertidos (32300), Tasa por servicio de mercado (33900), Tasa por ocupación de vía pública por mercadillos (33904), Tasa por ocupación de vía pública por materiales de construcción (33905), Tasa de entrada de vehículos (33100), Multas por infracciones urbanísticas (39100), Multas de circulación (39120), Multas por infracción de ordenanzas municipales (39191), Intereses (39300) y otros arbitrios.

<sup>18</sup> Punto y cuadro modificados por alegación presentada.

apartado 5.4 del marco conceptual de la contabilidad pública de la IMNCL<sup>19</sup>, por lo que el RT ha de minorarse en 5.459.694,60 €, en el apartado de derechos reconocidos del ejercicio corriente.

Las operaciones de ingreso cuyo ajuste se propone se recogen en el **cuadro nº 7**.

Capítulos 4 y 7 del presupuesto de ingresos. Ajuste subvenciones recibidas (€)		
Clasificación económica	Nº operación	Importe
42001	120100735	68.165,61
42003	120100687	800.000,00
45301	120100684	25.806,01 <sup>20</sup>
45302	120100685	12.668,03 <sup>15</sup>
45303	120100686	21.639,60 <sup>15</sup>
72003	120100731	172.800,00
72003	120100731	24.000,00
72003	120100731	151.866,00
72003	120100731	700.000,00
72003	120100731	39.656,00
72003	120100731	468.191,22
72301	120100730	240.000,00
72304	120100730	2.734.902,13
<b>Total</b>		<b>5.459.694,60</b>

Fuente: Liquidación presupuestaria Cuadro nº 7

### 5.2.2. Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados

- 33 En la gestión del OPAEF correspondiente a ejercicios cerrados, las diferencias advertidas entre la información de este organismo y la de la Corporación, en concepto de derechos reconocidos, anulaciones y recaudación, determinan la necesidad de minorar el RT en una cuantía de 2.235.654,49 €. Las diferencias que provocan este ajuste se relacionan en el **cuadro nº 8**<sup>21</sup>.

DRN y recaudación OPAEF. Ejercicios cerrados (€)			
Concepto	Liquidación presupuestaria	Cuenta de recaudación OPAEF	Diferencias
DR saldo inicial	8.005.098,00	5.859.797,75	2.145.300,25
Anulaciones	555.394,19	606.829,55	-51.435,36
DRN	7.449.703,81	5.252.968,20	2.196.735,61
Recaudación neta	718.536,66	757.455,54	-38.918,88
<b>Pendiente de cobro</b>	<b>6.731.167,15</b>	<b>4.495.512,66</b>	<b>2.235.654,49</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del presupuesto y de la cuenta recaudatoria OPAEF Cuadro nº 8

<sup>19</sup> Este apartado señala respecto del reconocimiento de los ingresos presupuestarios por transferencias y subvenciones que "debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialice (tesorería); no obstante, el ente beneficiario podrá reconocer el derecho con anterioridad, si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el reconocimiento de su correlativa obligación".

<sup>20</sup> Importes cobrados el 25 de enero de 2021.

<sup>21</sup> Punto y cuadro modificados por alegación presentada.

- 34 La liquidación del presupuesto de 2020 registraba derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados en concepto de transferencias y subvenciones corrientes y de capital, por importe de 9.209.832,33 €.

De esta cuantía, 4.538.420,74 €, que correspondían a la concesión de 3 subvenciones, no cumplían los requisitos establecidos en marco conceptual de la contabilidad pública del PGCP para su imputación presupuestaria (§ 32); en consecuencia, el RT ha de minorarse en este importe. El detalle de tales derechos se recoge en el **cuadro 9**.

Ajuste DR subvenciones					(€)
Clasificación Económica	Año	Importe DR	Proyecto GFA	Concepto	
42004	2019	794.950,87	19102011	Subvención 1: Ministerio SS	
72002	2017	1.096.315,48 <sup>22</sup>	17102014-17102017 y 17103004	Subvención 2: Fondos Edusi <sup>23</sup>	
72002	2018	1.239.725,68 <sup>24</sup>	18102016	Subvención 2: Fondos Edusi	
72002	2019	972.894,08 <sup>25</sup>	19102005 y 19102009	Subvención 2: Fondos Edusi	
76605	2019	434.534,63	1810219	Subvención 3: Junta Andalucía	
<b>Total</b>		<b>4.538.420,74</b>			

Fuente: Liquidación presupuestaria

Cuadro nº 9

- 35 Adicionalmente, en el capítulo de transferencias de capital del presupuesto de ingresos de ejercicios cerrados constaban derechos pendientes de cobro por importe de 4.103.673,21 €, a percibir de la compañía Soderín, sociedad íntegramente participada por el Ayuntamiento. Estos derechos se reconocieron en los ejercicios 2007, 2009 y 2010 y, sin embargo, al cierre del ejercicio 2020 aún no se habían materializado<sup>26</sup>.

La relación de vinculación y dependencia que la sociedad deudora tiene respecto de la acreedora, que implica la plena sujeción en su actuación a las directrices de la entidad matriz, y el dato de que estos derechos no se hayan materializado en un plazo, como mínimo, de 10 años, no permiten considerar que estos importes cumplan con los requerimientos contables exigidos para considerarlos como derechos a cobrar<sup>27</sup>; por tanto, el saldo de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados se ha de disminuir en la cuantía de 4.103.673,21 €.

<sup>22</sup> Con cargo a este saldo de derechos pendientes de cobro, el 29/7/2021 se percibieron 56.214,63 €, correspondientes al proyecto de Gasto con Financiación Afectada (GFA) 17102015 y 315.592,25 € al GFA 17102014. Adicionalmente, el 28/12/2021 se percibieron del GFA 17102014 otros 76.149,51 €.

<sup>23</sup> Fondos Estructurales y de Inversión Europeos para el Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (Edusi).

<sup>24</sup> El 29/7/2021 se cobraron de este GFA 532.956,93 € y el 28/12/2021, 380.453,39 €.

<sup>25</sup> El 28/12/2021 se percibió del GFA 191102005 un importe de 508.944,53 €.

<sup>26</sup> A la fecha de realización de este informe estos derechos continuaban en situación de pendientes de cobro.

<sup>27</sup> El documento nº 2 de los Principios Contables Públicos establece en su apartado segundo, párrafo primero, que "se conceptúan de forma genérica los derechos a cobrar como los créditos actuales de la entidad frente a terceros, surgidos como consecuencia de acontecimientos pasados, en virtud de los cuales el deudor queda obligado a satisfacer a la entidad una determinada cantidad de dinero, en un momento concreto (vencimiento) y con las condiciones que se deriven de su soporte documental". Y añade en el párrafo tercero que "los derechos de cobro son elementos del activo y, como tales, recursos controlados por el ente como consecuencia de acontecimientos pasados. Su carácter de recurso se deriva de las expectativas de conversión en disponibilidades líquidas que tienen incorporadas". Asimismo, el PGCL establece que los activos -de los que forman parte los derechos a cobrar- deben reconocerse en balance "cuando se considere probable que la entidad obtenga, a partir de los mismos, rendimientos económicos o un potencial de servicio en el futuro". No se considera que existan expectativas de que estos importes, que fueron registrados como derechos en los ejercicios 2007, 2009 y 2010, puedan generar rendimientos económicos mediante su conversión en disponibilidades líquidas.

- 36 En la aplicación presupuestaria de ingresos por convenios urbanísticos -clasificación económica 77001- figuraban reconocidos unos derechos del ejercicio 2009 por 452.375,92 €; estos derechos fueron anulados por el OPAEF en el ejercicio 2012, tal y como resulta de la cuenta recaudatoria presentada en su día al Ayuntamiento; sin embargo, la Corporación no procedió a contabilizar tal anulación, por lo que el RT ha de minorarse adicionalmente en esta cantidad.
- 37 Según los ajustes propuestos por transferencias y subvenciones y por ingresos por convenios urbanísticos (**§§ 34 a 36**), el RT ha de verse minorado en 9.094.469,87 €.

En consecuencia, los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados recogidos en el RT se han de disminuir en la cuantía total de 11.330.124,36 € (**§§ 33 y 37**), sin perjuicio del ajuste que proceda realizar en el importe de las provisiones dotadas por los derechos ahora ajustados y en el de las desviaciones acumuladas positivas (**§§ 42 y 43**).<sup>28</sup>

### 5.3. Obligaciones pendientes de pago

#### 5.3.1. Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias

- 38 La Corporación no contabilizó el IVA repercutido por importe de 9.179,10 €, correspondiente a una factura emitida el 18 de diciembre de 2020, aunque dicho importe fue correctamente liquidado mediante su inclusión en la declaración de IVA del 4º trimestre del ejercicio. De esta forma, la contabilidad no reflejaba adecuadamente la deuda que la Corporación mantenía con la AEAT a 31 de diciembre de 2000, en concepto de IVA. Este importe de 9.179,10 € ha de incrementar las obligaciones pendientes de pago y disminuir el RT. El detalle de esta diferencia se resume en el **cuadro nº 10**.

Deuda por IVA		(€)
Concepto	Importe	
<i>Deuda por IVA 4º trimestre 2000</i>	22.726,39	
Saldo acreedor deuda por IVA -cuenta (4750)-	11.003,38	
Saldo acreedor IVA repercutida -cuenta (477)-	2.453,90	
Saldo cuenta IVA soportado -cuenta (472)-	0,00	
Deuda contabilizada en concepto de IVA	13.547,28	
<b>Diferencia</b>	<b>9.179,11<sup>29</sup></b>	
Fuente: Contabilidad y declaraciones IVA		Cuadro nº 10

39 <sup>30</sup>

40 <sup>31</sup>

<sup>28</sup> Punto modificado por alegación presentada.

<sup>29</sup> Surge una diferencia de un céntimo respecto al IVA no contabilizado.

<sup>30</sup> Punto suprimido por alegación presentada.

<sup>31</sup> Punto suprimido por alegación presentada.

## 5.4. Partidas pendientes de aplicación

### 5.4.1. Cobros pendientes de aplicación

- 41 El 18 de diciembre de 2018, el Ayuntamiento percibió un anticipo de 164.500,00 € a cuenta de una subvención de 972.894,08 €, otorgada con cargo a los Fondos Edusi, vinculada a los proyectos GFA 19102005 y 19102009 (**§ 34, cuadro nº 9**). En 2020, esta subvención estaba registrada como un derecho reconocido de presupuestos cerrados, mientras que el anticipo se registró inicialmente como un cobro pendiente de aplicación y se aplicó definitivamente en el presupuesto del ejercicio 2021.

Dado que se ha ajustado íntegramente el DR correspondiente a dicha subvención<sup>32</sup> (**§ 34**), debe igualmente ajustarse el importe del anticipo, para no distorsionar el RT. En consecuencia, esta magnitud debe incrementarse en 164.500,00 €, en concepto de minoración del saldo de cobros pendientes de aplicación.

## 5.5. Estimación del saldo dudoso cobro

- 42 El ajuste realizado en los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados (**§ 37**) obliga a recalcular la provisión de dudoso cobro consignada en el RT, para dejarla cuantificada en función del saldo de derechos que finalmente ha quedado determinado en apartados anteriores.

Aplicando los porcentajes de dotación utilizados por la Corporación, la provisión ha de verse disminuida en la cantidad de 2.288.123,63 € por el ajuste realizado sobre los derechos reconocidos de naturaleza tributaria, gestionados por el OPAEF; en 452.375,92 € por los derechos ajustados en concepto de convenios urbanísticos, a cargo igualmente de la OPAEF, y en 5.964.733,19 € por el ajuste de los ingresos por transferencias y subvenciones.

Por lo tanto, la provisión por derechos de difícil o imposible recaudación ha de disminuirse en 8.705.232,74 €, importe que incrementa el saldo del RT. El detalle de este ajuste se recoge en el **cuadro nº 11**.<sup>33</sup>

Ajuste provisión por DRN OPAEF					(€)
Causa del ajuste	Concepto	Cuantificado RT	Cuantificado CCA	Diferencias	
De la gestión tributaria del OPAEF	Saldo final DRN	6.731.167,15	4.495.512,66	2.235.654,49	
	<i>Provisión dotada al cierre del ejercicio</i>	5.138.029,36	2.849.905,73	2.288.123,63	
	Saldo final DRN neto de provisiones	1.593.137,79	1.645.606,93	-52.469,14	
De Convenios urbanísticos a cargo OPAEF	Saldo final DRN	452.375,92	0,00	452.375,92	
	<i>Provisión dotada al cierre del ejercicio</i>	452.375,92	0,00	452.375,92	
	Saldo final DRN neto de provisiones	0,00	0,00	0,00	

<sup>32</sup> Al cierre del ejercicio 2020, la Corporación no tenía DR pendientes de cobrar por esta subvención de los Fondos Edusi, bien fuera porque no debió registrar esos derechos conforme a las normas contables y presupuestarias, bien porque parte de la misma -el anticipo- fue cobrado en 2018.

<sup>33</sup> Punto y cuadro modificados por alegación presentada.

Causa del ajuste	Concepto	Cuantificado RT	Cuantificado CCA	Diferencias
	Saldo final DRN	9.094.469,87	0,00	9.094.469,87
Transferencias y subvenciones recibidas	Provisión dotada al cierre del ejercicio	5.964.733,19	0,00	5.964.733,19
	Saldo final DRN neto de provisiones	3.129.736,68	0,00	3.129.736,68

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 11

## 5.6. Excesos de financiación afectada

- 43 Como consecuencia de los ajustes realizados sobre los derechos reconocidos pendientes de cobro del ejercicio corriente y de cerrados (**§§ 32 y 37**), por no cumplir los requisitos contables para su imputación presupuestaria, también se hace necesario recalcular las desviaciones de financiación acumuladas positivas consignadas en el RT. Según los cálculos de la CCA, se ha de ajustar el exceso de financiación afectada en la cuantía de 6.366.412,45 €, por lo que el Remanente de Tesorería para gastos generales (RTGG) se ha de incrementar en dicha cuantía. El detalle de este ajuste se recoge en el **cuadro nº 12**.

Proyectos de Gastos con Financiación Afectada (GFA). Ajustes (€)

Proyectos GFA ajustados	Exceso de financiación afectada a computar en el RT		
	Ayuntamiento	Ajuste	CCA
GFA 19102011	586.792,47	-586.792,47	0,00
GFA 19102005/19102009	191.433,69	-191.433,69	0,00
GFA's 17102014 a 17102017, 17103004, 17104004 y 17104005	358.136,91	-358.136,91	0,00
GFA 18102016	108.114,55	-108.114,55	0,00
GFA 19102011	590.519,48	-590.519,48	0,00
GFA 20102010	172.800,00	-172.800,00	0,00
GFA 20102011	24.000,00	-24.000,00	0,00
GFA 20102012	151.866,00	-151.866,00	0,00
GFA 20102013	700.000,00	-700.000,00	0,00
GFA 20102014	39.656,00	-39.656,00	0,00
GFA 20102015	468.191,22	-468.191,22	0,00
GFA 20102009	240.000,00	-240.000,00	0,00
GFA 20102009	2.734.902,13	-2.734.902,13	0,00
<b>Exceso de financiación afectada de los GFA's ajustados</b>	<b>6.366.412,45</b>	<b>-6.366.412,45</b>	<b>0,00</b>

Fuente: Cuenta General 2020

Cuadro nº 12

- 44 Asimismo, se han registrado al menos 417.508,90 € de derechos reconocidos que tienen la consideración de ingresos afectados y que, sin embargo, no tienen abierto proyecto de gastos en la contabilidad municipal. El RTGG ha de verse disminuido de forma adicional únicamente en la cuantía de 20.313,69 €, ya que los derechos afectados restantes que no disponen de proyecto han sido ajustados previamente por no cumplir los requisitos de registro e imputación presupuestaria y, por tanto, no forman parte del RT calculado por la CCA (**§ 32, cuadro nº 7**). El detalle de esta incidencia se recoge en el **cuadro nº 13**.<sup>34</sup>

<sup>34</sup> Punto y cuadro modificados por alegación presentada.

Ingresos afectados sin proyecto GFA					(€)
Ejercicio	Aplicación	Concepto de financiación	Importe	Incidencia RT	
2019	47021	Convenio Huerto Solar "Santa Cruz", actividades medioambientales	15.613,69	15.613,69	
2019	45302	Subvención becas asistencia plazas "El Almonazar", Dic. 2019	15.062,36	0,00	
2019	45007	Subvención servicio ayuda a domicilio	253.853,60	0,00	
2020	46107	Subvención festivales flamencos 2020	2.000,00	2.000,00	
2020	46109	50% Subvención Producción proyectos locales de juventud 2019	2.700,00	2.700,00	
2020	42001	EDUSI, gastos de personal anualidad 2020	68.165,61	0,00	
2020	45301	Subvención becas E.I. "Gloria Fuertes", Diciembre 2020	25.806,01	0,00	
2020	45302	Subvención becas E.I. "Almonazar", Diciembre 2020	12.668,03	0,00	
2020	45303	Subvención becas E.I. "Santa Cruz", Diciembre 2020	21.639,60	0,00	
<b>Total</b>		<b>9</b>	<b>417.508,90</b>	<b>20.313,69</b>	

Fuente: Contabilidad municipal

Cuadro nº 13

- 45 Finalmente, del proyecto GFA 19102007 resultaba una desviación acumulada positiva 117.941,80 € que no se consideró al calcular el RTGG; esta magnitud debe minorarse en dicho importe. Los cálculos de esta desviación se recogen en el **cuadro nº 14**.

Proyecto GFA 19102007. Ajuste						(€)
Ejercicio	DRN		ORN	Coeficiente de Financiación	Desviación acumulada	
	Aplicación	Importe				
2019		434.280,00	156.242,70			
2020	72115	0,00	447.571,39	52,39%	117.941,80	
<b>Total</b>	<b>72115</b>	<b>434.280,00</b>	<b>603.814,09</b>	<b>52,39%</b>	<b>117.941,80</b>	

Fuente: Contabilidad municipal

Cuadro nº 14

## 5.7. Remanente de Tesorería ajustado

- 46 Como consecuencia de los ajustes propuestos en este informe (§§ 30 a 45), el RT queda cuantificado según el detalle del **cuadro nº 15**, a partir del elaborado por la Corporación.<sup>35</sup>

Remanente de Tesorería ajustado por la CCA				(€)
	Ayuntamiento	Ajustes	CCA	
1.(+) Fondos líquidos	16.752.242,36	-200.000,00	16.552.242,36	
2.(+) Derechos pendientes de cobro	25.069.568,56	-16.802.517,43	8.267.051,13	
a. (+) del Presupuesto corriente	8.167.300,80	-5.472.393,07	2.694.907,73	
b. (+) de Presupuestos cerrados	16.814.955,41	-11.330.124,36	5.484.831,05	
c. (+) de operaciones no presupuestarias	87.312,35	0,00	87.312,35	
3.(-) Obligaciones pendientes de pago	4.726.492,01	9.179,11	4.735.671,12	
a. (+) del Presupuesto corriente	2.431.964,94	0,00	2.431.964,94	
b. (+) de Presupuestos cerrados	544.725,87	0,00	544.725,87	
c. (+) de operaciones no presupuestarias	1.749.801,20	9.179,11	1.758.980,31	

<sup>35</sup> Cuadro modificado por alegación presentada.

	Ayuntamiento	Ajustes	CCA
4.(+) Partidas pendientes de aplicación	-391.312,09	164.500,00	-226.812,09
a. (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	399.883,34	-164.500,00	235.383,34
b. (+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	8.571,25	0,00	8.571,25
<b>I. Remanente de tesorería total</b>	<b>36.704.006,82</b>	<b>-16.847.196,54</b>	<b>19.856.810,28</b>
II. Saldos de dudoso cobro	11.593.395,66	-8.705.232,74	2.888.162,92
III. Exceso de financiación afectada	9.330.599,89	-6.228.156,96	3.102.442,93
<b>IV. Remanente Tesorería gastos generales</b>	<b>15.780.011,27</b>	<b>-1.913.806,84</b>	<b>13.866.204,43</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 15

- 47 Considerando el RT cuantificado por la CCA, se habrían incorporado a 2021 remanentes de crédito correspondientes a GFA, financiados con excesos de financiación inexistentes por importe de 6.532.924,17 €. No obstante, en este escenario, la entidad local también dispondría de compromisos firmes de aportación por una cuantía de 9.998.115,34 €, correspondientes a las transferencias y subvenciones que han sido ajustadas (**§§ 32 y 34**), que también pudieron haber sido utilizados para para realizar tal incorporación<sup>36</sup>.

Según los cálculos realizados, el RTGG de 2020 ascendería a 13.360.587,61 €, de los que sólo se incorporó a 2021 un importe de 8.550.742,18 €. El detalle de la financiación utilizada para la incorporación de los remanentes de crédito, a partir del RT calculado por la CCA, se recoge en el **cuadro nº 16**.

RT calculado CCA versus incorporación a 2021 RT 2020				(€)
Concepto	Calculado CCA	Incorporado en 2021	Diferencias	
RT afectado	3.371.358,89	9.904.283,06	-6.532.924,17	
Compromisos firmes de aportación	9.998.115,34	0,00	9.998.115,34	
<i>Recursos afectados a la incorporación de remanentes de crédito</i>	<i>13.369.474,23</i>	<i>9.904.283,06</i>	<i>3.465.191,17</i>	
RTGG	13.360.587,61	8.550.742,18	4.809.845,43	
<b>Total</b>	<b>26.730.061,84</b>	<b>18.455.025,24</b>	<b>8.275.036,60</b>	

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 16

## 6. CUESTIONES CLAVES DE AUDITORÍA

- 48 Excepto por las cuestiones que se describen en los **§§ 27 a 45** de la sección Fundamento de la opinión desfavorable, se ha determinado que no existen otras cuestiones clave de la auditoría que se deban comunicar en nuestro informe.

<sup>36</sup> El artículo 47.5 RD 500/1990 obliga a incorporar al ejercicio siguiente los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados. A tal efecto, según dispone el artículo 48 RD 500/1990, se consideran recursos suficientes para realizar esta incorporación, preferentemente los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretenden incorporar. Las subvenciones y transferencias detalladas en §§ 31 y 33 no cumplían los requisitos para ser imputadas al presupuesto como derechos reconocidos, pero sí representaban compromisos firmes de aportación por parte de las entidades concedentes. En consecuencia, aun no pudiendo considerarse en la liquidación presupuestaria ni en el RT, sí eran una fuente de financiación válida para la incorporación al ejercicio siguiente de los remanentes de crédito.

## 7. OTRAS CUESTIONES

### 7.1. Tesorería

- 49 La Corporación realizó durante 2020 arqueos de caja de carácter mensual. En las actas constaban dos firmas manuscritas, pero ninguno de los firmantes estaba identificado; únicamente quedaban referidos los puestos de trabajo de los firmantes -el tesorero y un auxiliar administrativo-, las firmas ilegibles y el sello municipal de tesorería.
- 50 Las actas de arqueos ponían de manifiesto diferencias inmatrimoniales entre el recuento de existencias, el saldo contable que se reflejaba en las propias actas y el saldo que realmente ofrecía la información contable. El detalle de estas diferencias se recoge en el **cuadro nº 17**.

Actas de Arqueo 2020

(€)

Mes	Recuento físico	Saldo contable	
		Según actas de arqueo	Según contabilidad
Enero	3.976,10	3.976,01	5.017,68
Febrero	1.752,88	1.752,79	1.789,33
Marzo	2.615,64	2.615,55	1.353,79
Abril	2.615,64	2.615,55	897,16
Mayo	2.615,64	2.615,55	-726,77
Junio	2.615,84	2.615,75	4.278,73
Julio	2.615,90	2.615,81	-3.239,16
Agosto	2.815,90	2.815,80	-4.457,10
Septiembre	2.817,50	2.817,41	-8.056,79
Octubre	2.907,50	2.907,41	3.911,81
Noviembre	3.038,71	3.038,62	4.043,02
Diciembre	3.038,71	3.038,62	3.038,62

Fuente: Actas de arqueo

Cuadro nº 17

- 51 De los movimientos de caja del ejercicio, al menos 240.637,80 € se registraron como cargos y abonos en la cuenta de caja sin que tales apuntes se correspondieran con entradas o salidas materiales de efectivo. Dichos movimientos respondieron a operaciones virtuales de cobros o pagos, por lo que en tales casos se debió emplear la cuenta de formalización.

Los registros de la cuenta contable de caja del ejercicio 2020 se resumen en el **cuadro nº 18**.

Cuenta (570). Caja		(€)
Concepto	Importe	
Saldo inicial (deudor)	2.151,82	
Cargos (Debe)	259.672,75	
Abonos (Haber)	258.785,95	
<b>Saldo final (deudor)</b>	<b>3.038,62</b>	
<b>Fuente: Contabilidad</b>		<b>Cuadro nº 18</b>

## 7.2. Ingresos y Gastos

### Ingresos

- 52 La Ordenanza fiscal del IIVTNU, al regular la base imponible del impuesto en su artículo 6, no recoge de ninguna forma el criterio del Tribunal Constitucional establecido en su STC 59/2017, de 11 de mayo, según el cual no se pueden someter a tributación, por ser inconstitucionales, aquellas transmisiones en las que no se han puesto de manifiesto un incremento del valor del terreno transmitido<sup>37</sup>.

### Gastos

- 53 <sup>38</sup>
- 54 En el ejercicio 2020 la Corporación pagó 47 facturas por importe total de 160.467,63 € que no fueron tenidas en cuenta para calcular su Periodo Medio de Pago, aunque sí fueron registradas en la contabilidad municipal y fueron consideradas en la confección del RT. Otras 199 facturas cuyo importe conjunto ascendía a 233.223,08 € tuvieron entrada en el registro de facturas, pero no estaban contabilizadas al cierre del ejercicio 2020; de ellas, 106 facturas eran del propio ejercicio 2020 y resto correspondían a otros ejercicios, según se detalla en el **cuadro nº 19**.<sup>39</sup>

Facturación recibida y no contabilizada			(€)
Concepto	Nº	Importe	
Facturación correspondiente al ejercicio 2020	106	169.085,95	
Facturación correspondiente a otros ejercicios	93	64.137,13	
<b>Total</b>	<b>199</b>	<b>233.223,08</b>	

Fuente: Registro de facturas Cuadro nº 19

- 55 El presupuesto de gastos de ejercicios cerrados del ejercicio 2020 registraba obligaciones pendientes de pago a favor de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) por 476.341,89 €, correspondiente al periodo 1991-2002. Por su antigüedad, y dada la aparente falta de actividad administrativa tendente a su realización, esta deuda pudiera estar prescrita.
- 56 La Corporación no contabilizó en 2020 el gasto por Seguridad Social a cargo de la empresa correspondiente al año natural, sino que registró el periodo comprendido entre diciembre de 2019 a noviembre de 2020; sin embargo, sí registró el gasto de seguridad social a cargo del trabajador por el periodo de enero a diciembre de 2020. Al aplicar estos dispares criterios de contabilización, la corporación no reflejó correctamente la deuda por Seguridad Social que mantenía a final del ejercicio fiscalizado, que se correspondía con la liquidación de diciembre de 2020, y que figuraba en la contabilidad minusvalorada en 220.354,07 €, según el detalle que se recoge en el **cuadro nº 20**.

<sup>37</sup> El Ayuntamiento procedió a modificar la Ordenanza Fiscal en sesión plenaria de 15 de febrero de 2022.

<sup>38</sup> Punto suprimido por alegación presentada.

<sup>39</sup> Punto modificado por alegación presentada.

Deuda por Seguridad Social		(€)
Concepto	Importe	
Liquidación de cotizaciones mes de diciembre	287.403,24	
Seguridad social a cargo de la empresa -cuenta (400)-	0,00	
Seguridad social a cargo del trabajador -cuenta (476)-	67.049,17	
Deuda contable por Seguridad Social	67.049,17	
<b>Diferencia</b>	<b>220.354,07</b>	
Fuente: Información presupuestaria		Cuadro nº 20

Esta práctica de contabilizar deudas y gastos por unos mismos hechos económicos en ejercicios distintos vulnera el principio de devengo, así como los criterios de registro establecidos en el PGCP<sup>40</sup>; no obstante, no procede practicar ajuste en el RT porque, al no haberse dictado los correspondientes actos de reconocimiento de las obligaciones, no pueden imputarse al presupuesto y, por tanto, no se pueden considerar en aquel estado contable.

#### *Saldos de dudoso cobro*

- 57 La Corporación aplicó en 2020 criterios muy prudentes de provisión para saldos de dudoso cobro, que incluía la dotación de créditos en los que los deudores eran Administración Públicas; en la nota explicativa a la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas propone que no se consideren como derechos de difícil o imposible recaudación, y por lo tanto que no se dote provisión sobre los mismos, aquellos que corresponden a obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas.
- 58 La Corporación dota provisiones por insolvencias respecto de derechos reconocidos de carácter afectado. Esta práctica puede distorsionar el RTGG, disminuyéndolo, en la medida en que esta magnitud queda minorada, por un lado, en el importe provisionado de tales derechos y, por otro, en el exceso de financiación afectada positiva, que se ha de calcular necesariamente computando el derecho reconocido en su integridad, sin considerar la provisión dotada.

Esta incidencia ya se ha considerado en nuestra opinión de auditoría, ya que en el ejercicio 2020 los derechos que constituyen recursos afectados sobre los que la Corporación dotó provisión han sido ajustados por no cumplir los requerimientos contables para su imputación presupuestaria (**§§ 34 a 37**). Correlativamente, también se han ajustado tanto las provisiones dotadas como los excesos de financiación calculados.

<sup>40</sup> El apartado 3º de la Primera Parte del PGCP dispone que la contabilidad de la entidad se desarrollará aplicando, entre otros, el principio contable de devengo, según el cual, "las transacciones y otros hechos económicos deberán reconocerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos". Y el apartado 5º, relativo a los criterios de imputación, indica que cuando se trate de gastos e ingresos que también tengan reflejo en la ejecución del presupuesto, su reconocimiento se podrá realizar cuando, "de acuerdo con el procedimiento establecido en cada caso, se dicten los correspondientes actos que determinan el reconocimiento de gastos o ingresos presupuestarios. En este caso, al menos a la fecha de cierre del período, aunque no hayan sido dictados los mencionados actos, deberán reconocerse en la cuenta del resultado económico patrimonial o en el estado de cambios en el patrimonio neto los gastos e ingresos devengados por la entidad hasta dicha fecha. En cualquier caso, se registrarán en el mismo período de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos".

*Incorporación de créditos al ejercicio 2021 y financiación afectada*59 <sup>41</sup>

- 60 La Corporación ha incorporado al ejercicio 2021 excesos de financiación afectada por importe de 663.997,21 € de proyectos GFA que, o no figuraban en 2020, o estaban cuantificados por importes inferiores. El detalle de esta financiación incorporada se resume en el **cuadro nº 21**.

Incorporación de Financiación afectada a GFA. Aplicación 87010 (€)			
Financiación afectada	Incorporado 2021	RT 2020	Diferencia
Sin proyecto	144.095,26	0,00	144.095,26
19102011	1.465.166,22	1.177.311,95	287.854,27
Sin proyecto	12.401,97	0,00	12.401,97
19107001	36.571,41	36.571,20	0,21
20105004	62.075,00	49.660,00	12.415,00
19104002	207.230,50	0,00	207.230,50
<b>Total</b>	<b>1.927.540,36</b>	<b>1.263.543,15</b>	<b>663.997,21</b>

Fuente: Información presupuestaria 2021 Cuadro nº 21

- 61 Por otro lado, se dejó de incorporar financiación afectada por una cuantía de 77.087,94 €, según el detalle recogido en el **cuadro nº 22**<sup>42</sup>.

Incorporación de Financiación afectada a GFA. Aplicación 87010 (€)			
Financiación afectada	Incorporado 2021	RT 2020	Diferencia
17104004	55.599,26	55.599,27	-0,01
18102020	0,00	239,76	-239,76
19102002	0,00	1.348,42	-1.348,42
19102004	0,00	396,78	-396,78
19102004	0,00	481,26	-481,26
19102005	0,00	0,04	-0,04
19102006	0,00	474,82	-474,82
19102007	35.870,66	61.733,53	-25.862,87
19102008	8.265,85	31.862,41	-23.596,56
19102010	0,00	1.918,54	-1.918,54
19105001	0,00	0,01	-0,01
19109001	0,00	267,85	-267,85
20102001	0,00	2.556,97	-2.556,97
20105001	0,00	14.673,97	-14.673,97
20102007	160.152,17	164.763,25	-4.611,08
20103001	302.000,00	302.659,00	-659,00
<b>Total</b>	<b>561.887,94</b>	<b>638.975,88</b>	<b>-77.087,94</b>

Fuente: Información presupuestaria 2021 Cuadro nº 22

<sup>41</sup> Punto suprimido por alegación presentada.

<sup>42</sup> Punto y cuadro modificados por alegación presentada.

### 7.3. Remanente de Tesorería

- 62 La normativa presupuestaria permite utilizar el RTGG positivo como un recurso para financiar nuevos gastos en el ejercicio siguiente, que se incorporarán al presupuesto mediante la oportuna modificación presupuestaria, ya sea de crédito extraordinario, suplemento de crédito o mediante la incorporación de remanente de crédito; por su parte, los excesos de financiación (RT afectado) se consideran recursos financieros para incorporar en ejercicios posteriores los remanentes de crédito para GFA, que habrán de ser incorporados obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, en cuyo caso procedería el reembolso de la financiación afectada.

El Ayuntamiento incorporó al presupuesto de 2021 en concepto de RTGG un importe de 8.550.742,18 €; también incorporó como RT afectado otros 9.904.283,06 €, para la financiación de GFA's; esta incorporación de recursos afectados excedió en 573.683,17 € los excesos de financiación afectada calculados por la propia entidad fiscalizada al cuantificar su RT (**§§ 60 y 61**). No obstante, la financiación total, afectada y no afectada, que utilizó la Corporación no excedió en su conjunto de los recursos puestos de manifiesto en el RT, tal y como se expone en el **cuadro nº 23**.

Concepto	RT 2020	Financiación RT incorporada en 2021	Diferencias
RT afectado	9.330.599,89	9.904.283,06	-573.683,17
RTGG	15.780.011,27	8.550.742,18	7.229.269,09
<b>Total</b>	<b>25.110.611,16</b>	<b>18.455.025,24</b>	<b>6.655.585,92</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 23

### 8. RECOMENDACIONES

- 63 La CCA recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos y de las áreas analizadas. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de revisión en futuros informes de fiscalización que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe o de las recomendaciones en él recogidas.

En aplicación de la "Guía práctica para la elaboración de recomendaciones", realizada por la Cámara de Cuentas de Andalucía, se atribuye a cada recomendación una prioridad alta o media, en función de si se trata de una debilidad material o una deficiencia significativa.

En el caso de una prioridad alta, se requiere atención urgente de la entidad para implantar los controles o procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la corporación deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable. Al final de cada recomendación se concreta la prioridad asignada.

- 64 La Corporación debe establecer procedimientos que le permitan disponer de la información necesaria sobre la aprobación de los padrones fiscales de los tributos gestionados por el OPAEF, para tener conocimiento no sólo de su elaboración, aprobación y publicación, sino también de los importes efectivamente aprobados. Esta medida contribuiría a implementar controles básicos pero útiles sobre la gestión recaudatoria que realiza aquel organismo. **(§ 27) (ALTA)**
- 65 La Corporación debe implementar mecanismos de control fiables a aplicar en el proceso de incorporación al presupuesto del ejercicio de los remanentes de créditos y de su correlativa financiación, afectada y no afectada. **(§§ 59 a 63) (ALTA)**
- 66 El Ayuntamiento debe establecer los procedimientos informáticos necesarios para que el cálculo del PMP considere la totalidad de la facturación que hayan tenido acceso al registro municipal y haya sido objeto de contabilización. **(§ 54) (ALTA)**
- 67 <sup>43</sup>
- 68 La Entidad debe reconsiderar su política de dotación de provisiones sobre recursos afectados, para evitar la minusvaloración de los recursos disponibles cuantificados en el RTGG. **(§ 58) (MEDIA)**
- 69 La Corporación tiene que realizar las actuaciones necesarias para alcanzar un acuerdo con la CHG, como entidad acreedora, para determinar qué importe de la deuda contabilizada que figura pendiente de pago se considera prescrita, así como para establecer el procedimiento para declarar dicha prescripción. **(§ 55) (MEDIA)**
- 70 El Ayuntamiento debe establecer procedimientos eficientes y útiles para controlar adecuadamente las disponibilidades de efectivo depositadas en la caja municipal. **(§§ 49 y 50) (MEDIA)**
- 71 La Entidad debe utilizar cuentas contables que no sean de tesorería para registrar las operaciones de cobros y pagos virtuales o en formalización, que no conlleven movimiento material de dinero, a fin de no ofrecer una imagen distorsionada del volumen manejado de recursos financieros. **(§ 51) (MEDIA)**

---

<sup>43</sup> Punto suprimido por alegación presentada.

**9. ANEXOS. COMPOSICIÓN DE LAS MAGNITUDES DEL RT****Anexo 9.1. Fondos líquidos**

Número cuenta	Descripción	Saldo inicial	Cargos	Abonos	Saldo final
57000	Caja operativa	2.151,82	259.672,75	258.785,95	3.038,62
571	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	13.691.128,26	56.656.586,21	53.868.952,73	16.478.761,74
573	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación	573.534,74	4.412.012,87	4.916.905,61	68.642,00
574	Bancos e instituciones de crédito. Pagos a justificar	0,00	989,70	989,70	0,00
575	Bancos e instituciones crédito. Anticipos de Caja Fija	1.800,00	6.295,31	6.295,31	1.800,00
577	Activos líquidos equivalentes a efectivo	950.000,00	0,00	750.000,00	200.000,00
	<b>Total</b>	<b>15.218.614,82</b>	<b>61.335.556,84</b>	<b>59.801.929,30</b>	<b>16.752.242,36</b>

## Anexo 9.2. Derechos reconocidos pendientes de cobro de presupuesto corriente

Deudor	Aplicación	Concepto	Importe
Varios	831	Reintegro anticipos LP	24.100,00
Varios	11200	IBI Rústica	30.628,83
Varios	11300	IBI Urbana	980.618,43
Varios	11500	IVTM	318.496,33
Varios	11600	IIVTNU	339.536,25
Varios	13000	IAE	158.234,93
Varios	29000	ICIO	26.790,03
Varios	30200	Tasa recogida de Residuos Sólidos Urbanos	458.441,07
Varios	32100	Tasa expedición licencia de obras	117.492,08
Varios	32300	Tasa licencia de áridos	24.324,00
Varios	32500	Tasa expedición documentos administrativos	5.043,44
Varios	33100	Tasa entrada de vehículos	10.333,96
Varios	33200	Tasa empresas explotadoras suministros	28.468,70
Varios	33900	Tasa servicio de mercado	664,20
Varios	33902	Tasa ocupación vía pública	2.321,12
Varios	33904	Tasa mercadillos	7.130,18
Varios	33905	Tasa ocupación materiales de construcción	11.030,79
Varios	33909	Tasa cajeros automáticos vía pública	930,00
Varios	34101	Precio Público ayuda a domicilio	195,83
Varios	39100	Multas infracciones urbanísticas	6.000,00
Varios	39120	Multas infracciones circulación	41.220,00
Varios	39191	Sanciones infracción ordenanzas municipales	29.717,00
Varios	39211	Recargo de apremio	21.814,98
Varios	39300	Intereses de demora	28,35
Ministerio de Hacienda	42001	Fondos FEDER	68.165,61
Ministerio de Trabajo	42003	Programa Nueva Oportunidad	800.000,00
Sin datos	45005	Subvención Drogodependencia	17.375,85
EPAISE	45301	Subvención Escuela Infantil Gloria Fuertes	25.806,01
EPAISE	45302	Subvención Escuela Infantil Almonazar	12.668,03
EPAISE	45303	Subvención Escuela Infantil Santa Cruz	21.639,60
Diputación Provincial	46107	Subvención Festival Flamenco "El Búcaro"	2.000,00
Diputación Provincial	46109	Subvención Programas de Juventud	2.700,00
Irus Center SL	47005	Convenio Patrocinio cultural-deportivo	12.315,58
Varios	54100	Producto arrendamiento fincas urbanas	1.431,37
Varios	55000	Concesiones administrativas	28.222,90
Ministerio de Hacienda	72003	Fondos FEDER	1.556.513,22
IDEA	72301	ODS La Rinconada Green City	240.000,00
IDEA	72304	Subvención renovación alumbrado público	2.734.902,13
<b>Total</b>			<b>8.167.300,80</b>

### Anexo 9.3. Derechos reconocidos pendientes de cobro de presupuestos cerrados

Ejercicio	Saldo inicial	Cancelaciones	DRN	Recaudación	Saldo final
1991	167.805,02	0,00	167.805,02	0,00	167.805,02
1992	72.557,71	0,00	72.557,71	0,00	72.557,71
1993	78.445,34	0,00	78.445,34	0,00	78.445,34
1994	85.533,91	0,00	85.533,91	0,00	85.533,91
1995	91.029,60	0,00	91.029,60	0,00	91.029,60
1996	83.806,13	0,00	83.806,13	0,00	83.806,13
1997	83.167,93	0,00	83.167,93	0,00	83.167,93
1998	111.947,86	0,00	111.947,86	0,00	111.947,86
1999	136.853,98	0,00	136.853,98	0,00	136.853,98
2000	112.833,93	0,00	112.833,93	0,00	112.833,93
2001	182.090,96	0,00	182.090,96	0,00	182.090,96
2002	134.231,22	0,00	134.231,22	0,00	134.231,22
2003	116.210,66	0,00	116.210,66	0,00	116.210,66
2004	134.209,72	0,00	134.209,72	0,00	134.209,72
2005	191.817,12	0,00	191.817,12	0,00	191.817,12
2006	183.773,12	0,00	183.773,12	0,00	183.773,12
2007	2.622.571,72	41,07	2.622.530,65	550,24	2.621.980,41
2008	242.428,73	109,84	242.318,89	564,62	241.754,27
2009	2.209.971,15	700,04	2.209.271,11	43,54	2.209.227,57
2010	199.971,41	4.662,15	195.309,26	874,93	194.434,33
2011	144.591,91	61.546,99	83.044,92	7.198,47	75.846,45
2012	360.317,99	30.520,28	329.797,71	13.449,61	316.348,10
2013	467.399,43	28.573,68	438.825,75	22.973,28	415.852,47
2014	450.408,37	22.551,65	427.856,72	24.294,75	403.561,97
2015	624.194,89	137.952,83	486.242,06	48.269,53	437.972,53
2016	876.771,31	35.601,08	841.170,23	77.055,41	764.114,82
2017	1.865.547,83	4.352,99	1.861.194,84	42.701,72	1.818.493,12
2018	2.127.244,75	83.428,96	2.043.815,79	101.236,62	1.942.579,17
2019	5.338.980,67	308.959,67	5.030.021,00	1.623.545,01	3.406.475,99
<b>Total</b>	<b>19.496.714,37</b>	<b>719.001,23</b>	<b>18.777.713,14</b>	<b>1.962.757,73</b>	<b>16.814.955,41</b>

#### Anexo 9.4. Derechos reconocidos pendientes de cobro correspondientes a operaciones no presupuestarias

Cuenta	Descripción	Saldo inicial	Cargos	Abonos	Saldo final
4400	Deudores por IVA Repercutido	82.206,52	27.834,62	38.281,37	71.759,77
449	Otros deudores no presupuestarios	1.700,00	17.170,49	17.718,65	1.151,84
472	IVA Soportado	0,00	350,51	350,51	0,00
566	Depósitos constituidos corto plazo	14.400,74	0,00	0,00	14.400,74
<b>Total</b>		<b>98.307,26</b>	<b>45.355,62</b>	<b>56.350,53</b>	<b>87.312,35</b>

#### Anexo 9.5. Obligaciones reconocidas pendientes de pago del presupuesto corriente

Capítulo de gastos	Créditos Definitivos	ORN	Grado de ejecución	Pagos líquidos	Grado de cumplimiento	Pendiente pago
1. G. Personal	17.738.794,30	13.411.513,11	75,61%	13.408.249,21	99,98%	3.263,90
2. G. Bienes y servicios	13.630.333,48	9.865.605,16	72,38%	8.571.292,34	86,88%	1.294.312,82
3. G. Financieros	61.000,00	28.118,52	46,10%	25.916,26	92,17%	2.202,26
4. Transferencias corrientes	6.484.738,36	4.174.883,76	64,38%	3.336.327,24	79,91%	838.556,52
6. Inversiones reales	20.119.802,38	5.356.523,37	26,62%	5.078.167,28	94,80%	278.356,09
7. Transferencias capital	465.568,86	53.417,93	11,47%	38.144,58	71,41%	15.273,35
8. Activos financieros	1.151.113,32	1.135.003,20	98,60%	1.135.003,20	100,00%	0,00
9. Pasivos financieros	342.659,54	342.608,64	99,99%	342.608,64	100,00%	0,00
<b>Total gastos</b>	<b>59.994.010,24</b>	<b>34.367.673,69</b>	<b>57,29%</b>	<b>31.935.708,75</b>	<b>92,92%</b>	<b>2.431.964,94</b>

### Anexo 9.6. Obligaciones reconocidas pendientes de pago de presupuestos cerrados

Ejercicio	Saldo inicial	Pagos		Pendiente de pago		Total pendiente de pago
		Ordenados	Realizados	No ordenado	Ordenado	
1991	70.775,81	0,00	0,00	70.775,81	0,00	70.775,81
1992	64.035,86	0,00	0,00	64.035,86	0,00	64.035,86
1994	5.026,42	0,00	0,00	5.026,42	0,00	5.026,42
1995	60.800,43	0,00	0,00	60.800,43	0,00	60.800,43
1997	60.800,43	0,00	0,00	60.800,43	0,00	60.800,43
1999	59.308,59	0,00	0,00	59.308,59	0,00	59.308,59
2000	58.350,83	0,00	0,00	58.350,83	0,00	58.350,83
2001	59.933,99	0,00	0,00	59.933,99	0,00	59.933,99
2002	44.897,10	0,00	0,00	44.897,10	0,00	44.897,10
2003	18.617,51	0,00	0,00	18.617,51	0,00	18.617,51
2004	782,00	0,00	0,00	782,00	0,00	782,00
2005	700,00	0,00	0,00	700,00	0,00	700,00
2006	1.189,31	0,00	0,00	1.189,31	0,00	1.189,31
2007	926,30	0,00	0,00	926,30	0,00	926,30
2008	307,05	0,00	0,00	307,05	0,00	307,05
2009	21.647,69	0,00	0,00	21.647,69	0,00	21.647,69
2013	10,22	0,00	0,00	10,22	0,00	10,22
2014	313,97	0,00	0,00	313,97	0,00	313,97
2016	113,06	0,00	0,00	113,06	0,00	113,06
2017	1.228,37	74,10	74,10	1.154,27	0,00	1.154,27
2018	8.749,96	72,01	72,01	8.677,95	0,00	8.677,95
2019	2.144.766,25	2.130.970,13	2.138.709,17	13.796,12	-7.739,04	6.057,08
<b>Total</b>	<b>2.683.281,15</b>	<b>2.131.116,24</b>	<b>2.138.855,28</b>	<b>552.164,91</b>	<b>-7.739,04</b>	<b>544.425,87<sup>44</sup></b>

### Anexo 9.7. Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias

Cuenta	Descripción	Saldo inicial	Cargos	Abonos	Saldo final
419	Otros acreedores no presupuestarios	60.104,07	2.504,32	64.236,11	121.835,86
4750	H.P., acreedor por IVA	13.458,62	16.742,57	14.287,33	11.003,38
4751	H.P., acreedor por retenciones practicadas	216.892,12	1.611.390,78	1.632.224,74	237.726,08
476	Seguridad Social	66.484,14	657.183,57	657.748,60	67.049,17
477	IVA Repercutido	0,00	25.290,72	27.834,62	2.543,90
561	Depósitos recibidos corto plazo	1.320.829,86	482.123,21	470.936,16	1.309.642,81
<b>Total</b>		<b>1.677.768,81</b>	<b>2.795.235,17</b>	<b>2.867.267,56</b>	<b>1.749.801,20</b>

<sup>44</sup> Surge una diferencia de 300,00 € con el dato consignado en el RT.

**Anexo 9.8. Partidas pendientes de aplicación****Cobros pendientes de aplicación**

Cuenta	Descripción	Saldo inicial	Cargos	Abonos	Saldo final
554	Cobros pendientes de aplicación	279.669,57	369.221,13	489.431,18	399.879,62
559	Otras partidas pendientes de aplicación	3,72	7.946.280,54	7.946.280,54	3,72
<b>Total</b>		<b>279.673,29</b>	<b>8.315.501,67</b>	<b>8.435.711,72</b>	<b>399.883,34</b>

**Pagos pendientes de aplicación**

Cuenta	Descripción	Saldo inicial	Cargos	Abonos	Saldo final
555	Pagos pendientes de aplicación	3.294,67	2.420.491,91	2.415.215,28	8.571,25
5581	Provisiones de fondos para ACF pendientes justificar	0,00	6.295,31	6.295,31	0,00
5585	Libramientos reposición ACF pendientes de pago	0,00	6.295,31	6.295,31	0,00
<b>Total</b>		<b>3.294,67</b>	<b>2.433.082,53</b>	<b>2.427.805,90</b>	<b>8.571,25</b>

## Anexo 9.9. Saldos de dudoso cobro

Ejercicio	Derechos pendientes de cobro	Dudoso cobro
1991	167.805,02	167.805,02
1992	72.557,71	72.557,71
1993	78.445,34	78.445,34
1994	85.533,91	85.533,91
1995	91.029,60	91.029,60
1996	83.806,13	83.806,13
1997	83.167,93	83.167,93
1998	111.947,86	111.947,86
1999	136.853,98	136.853,98
2000	112.833,93	112.833,93
2001	182.090,96	182.090,96
2002	134.231,22	134.231,22
2003	116.210,66	116.210,66
2004	134.209,72	134.209,72
2005	191.817,12	191.817,12
2006	183.773,12	183.773,12
2007	2.621.980,41	2.621.980,41
2008	241.754,27	241.754,27
2009	2.209.227,57	2.209.227,57
2010	194.434,33	194.434,33
2011	75.846,45	75.846,45
2012	316.348,10	316.348,10
2013	415.852,47	415.852,47
2014	403.561,97	403.561,97
2015	437.972,53	328.479,40
2016	764.114,82	573.086,13
2017	1.818.493,12	909.246,56
2018	1.942.579,17	485.644,79
2019	3.406.475,99	851.619,00
<b>Total</b>	<b>16.814.955,41</b>	<b>11.593.395,66</b>

## Anexo 9.10. Exceso de Financiación Afectada

Proyecto GFA	Descripción del gasto	Agente financiador	Desviación acumulada positiva
17102014	FEDER La Rinconada. Ciudad para vivir. Regeneración entornos	Ministerio de Hacienda, FEDER	29.700,78
17102017	FEDER La Rinconada. Ciudad para invertir	Ministerio de Hacienda, FEDER	7.061,38
17103004	FEDER La Rinconada. Ciudad sostenible. Fomento de la movilidad	Ministerio de Hacienda, FEDER	44.095,42
17104003	Plan Municipal de vivienda joven	Enajenación suelo	46.240,34
17104004	FEDER La Rinconada. Ciudad sostenible. Fomento de la movilidad	Ministerio de Hacienda, FEDER	55.599,27
17104005	FEDER La Rinconada. Ciudad sostenible. Plan eficiencia energética	Ministerio de Hacienda, FEDER	221.680,07
18102016	EDUSI. Ciudad única	Ministerio de Hacienda, FEDER	108.114,55
18102020	Andalucía orienta 2018-2020	S.A.E., Andalucía Orienta	239,76
18104005	Nivelación y adecuación parcela Sgal1 UUi1. Pago de Enmedio	Revistas de Feria	31.817,71
18104006	Redacción proyecto pabellón cubierto en San Jose Norte	PRIMSA,	70.806,01
19102002	Plan emple@ joven	S.A.E., Plan Emple@ Joven	1.348,42
19102004	Plan empleo +45 +55	S.A.E., Plan de Empleo +45	396,78
19102004	Plan empleo +45 +55	S.A.E., Plan de Empleo +55	481,26
19102005	Silos	Ministerio de Hacienda, FEDER	0,04
19102006	Programa apoyo a la inserción	S.A.E. Programa Apoyo a la Inserción	474,82
19102007	PFOEA 2019: Abrazos (2019)	DIPUTACIÓN. PFOEA RENTAS	61.733,53
19102008	PFOEA 19 estable	S.P.E.E., mano de obra P.F.O.E.A.	22.677,87
19102008	PFOEA 19 estable	DIPUTACIÓN PFOEA ESTABLE	9.184,54
19102009	Agregado EDUSI 2019	Ministerio de Hacienda, FEDER	191.433,65
19102010	acciones experimentales	Consejería de Igualdad	1.918,54
19102011	Lanzadera nueva oportunidad	Ministerio de Trabajo	590.519,48
19102011	Lanzadera nueva oportunidad	Ministerio de Igualdad	586.792,47
19103001	Mejora renovación polideportivo "Castañita"	Diputación, Plan Supera VII	13.226,10
19103002	FEAR 2019: Plan de inversiones	Fondos por Anticipos Reintegrables	124.647,24
19104001	Programa ayuda adquisición vivienda protegida	Enajenación viviendas	350.000,00
19104003	Modificación puntual PGOU antiguas instalaciones azucareras	Herba Ricemills	36.069,65
19105001	Mejora en edificios y cerramiento CEIP Ntra. Sra. del Patrocinio	Diputación. Supera VII	0,01
19107001	Erasmus+ 2019 "La Rinconada ciudad bilingüe"	SEPIE. Becas transnacionales	36.571,20
19109001	Pacto de estado (Estado)	Ministerio de la Presidencia	267,85
20102001	Programa Extraordinario de Urgencia Municipal (PEUM)	Diputación Provincial	2.556,97
20102002	Emple@ joven	S.A.E., Plan Emple@ Joven	269.360,00
20102003	Emple@+30	S.A.E., Plan Emplea +30	158.151,76
20102004	Emple@+45	S.A.E., Plan de Empleo +45	137.090,52

Proyecto GFA	Descripción del gasto	Agente financiador	Desviación acumulada positiva
20102005	PFOEA ordinario 2020/2021	S.P.E.E., mano de obra P.F.O.E.A.	428.250,97
20102006	PEUM extraordinario 2020 - GD 13109/2020	Diputación Provincial	230.997,29
20102007	PFOEA estable 2020-2021	S.P.E.E., mano de obra P.F.O.E.A.	164.763,25
20102009	IDAE 2020-2022. Paso a economía baja en carbono	IDAE	240.000,00
20102009	IDAE 2020-2022. Paso a economía baja en carbono	IDAE	2.734.902,13
20102010	EDUSI. Construcción de mercado de proximidad	Ministerio de Hacienda, FEDER	172.800,00
20102011	EDUSI. Admón. e, observatorio urbano y market place	Ministerio de Hacienda, FEDER	24.000,00
20102012	EDUSI. Ampliación carriles bici, eje del agua	Ministerio de Hacienda, FEDER	151.866,00
20102013	EDUSI. Sustitución de luminarias en alumbrado público	Ministerio de Hacienda, FEDER	700.000,00
20102014	EDUSI. Parque la caldera, generación de sombras y forestal	Ministerio de Hacienda, FEDER	39.656,00
20102015	EDUSI. Proyecto parque Santa Cruz, anualidad 2020	Ministerio de Hacienda, FEDER	468.191,22
20103001	FEAR 2020. Inversiones municipales	Fondos por Anticipos Reintegrables	302.659,00
20104001	Patrimonio Municipal del Suelo	Aprovechamientos urbanísticos	360.256,40
20105001	Programa tratamiento familia con menores	Convenio Programa	14.673,97
20105003	Rmisa 2020/2021	Consejería de Igualdad	37.665,67
20105004	Erasmus 2020/2021 - GD 1277/2020	SEPIE, Becas transnacionales	49.660,00
<b>Total</b>			<b>9.330.599,89</b>

**Anexo 9.11. Marco Normativo**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

## 10. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

### CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

ALEGACIONES	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			Total	TOTAL
			Justificación	Evidencia, falta documentación, no consideración como alegación, etc.	Aceptación del hecho/Adopción de medidas		
Alegación nº 1		X					
Alegación nº 2		X					
Alegación nº 3					X		
Alegación nº 4		X					
Alegación nº 5			X				
Alegación nº 6		X					
Alegación nº 7			X				
Alegación nº 8			X				
Alegación nº 9					X		
Alegación nº 10		X					
Alegación nº 11				X			
Alegación nº 12			X				
Alegación nº 13				X			
Alegación nº 14				X			
Alegación nº 15		X					
Alegación nº 16					X		
Alegación nº 17		X					
Alegación nº 18	X						
Alegación nº 19		X					
Alegación nº 20	X						
Alegación nº 21				X			
Alegación nº 22		X					
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>11</b>	<b>22</b>

**ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 26. OPINIÓN DESFAVORABLE DE LA AUDITORÍA FINANCIERA  
ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA****I.- A LA OPINIÓN DE LA AUDITORÍA FINANCIERA (apartado 4 del informe).**

*Según se dice en el informe provisional, es responsabilidad del órgano de control emitir una opinión en términos de seguridad razonable sobre si el remanente de tesorería del ejercicio 2020 del ayuntamiento de La Rinconada se encuentra libre de incorrecciones materiales debidas a fraude o error y de que su presentación se ha realizado conforme al marco de información financiera y contable que resulta de aplicación.*

*Por otra parte, también se refiere que las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y que se considerarán materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que afecten a la toma de decisiones económicas de los destinatarios de la información y/o a los intereses económicos de las entidades fiscalizadas.*

*El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.*

*El que suscribe representa a un ayuntamiento que, históricamente, aprueba sus presupuestos en los plazos establecidos legalmente, liquida sus presupuestos con superávit, aprueba la cuenta general en los términos que dispone la ley, cuenta con ahorro neto positivo, remanente de tesorería para gastos generales positivo permitiendo cumplir con los proveedores en plazo, con unos de los mejores periodos medios de pago de la provincia, y es referencia en cuanto a solvencia económica municipal. Es decir, este ayuntamiento es cumplidor, respetuoso con el estado de derecho y con las normas contables, pero no perfecto, y desde la imperfección siempre existen aspectos o debilidades que mejorar.*

(...)

*En ningún caso, los ajustes propuestos de deben a fraude o intención de sobre dimensionar los resultados económicos para influir en la toma de decisiones estratégicas, sino a criterios contables no compartidos por el órgano fiscalizador en unos casos, o a meros errores materiales de los operadores contables, que analizados en su conjunto no han influido para nada en los resultados económicos del ayuntamiento, que siguen siendo sobresalientes.*

*Es más, el propio órgano fiscalizador concluye que los criterios seguidos para la dotación de los saldos de dudoso cobro han sido tan prudentes que minora la capacidad de gasto, sin decir que en algunos casos hasta elimina por completo el efecto distorsionador de los saldos de derechos pendientes de cobro a ajustar*

*El ayuntamiento, como no puede ser de otra forma, impulsará de manera gradual y proporcionada todas y cada una de las recomendaciones formuladas por la cámara de cuentas, proponiendo con todo respeto que se estimen las alegaciones que se expondrán a continuación al objeto de, corregir determinados ajustes propuestos que se entienden improcedentes y reconsiderar la opinión emitida.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El Informe Provisional recoge una opinión desfavorable, de forma que se indica en el punto 26 que “el RT no se ha preparado en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco normativo contable que resulta de aplicación, y, en particular, con los principios y criterios contenidos en el mismo”.

La GPF-OCEX 1730 establece que la opinión desfavorable o adversa requiere que los estados financieros contengan incorrecciones que sean materiales y generalizadas. En la planificación del trabajo quedó establecido que se considerarían errores materiales aquellos que superasen el 3,75% del RTGG, por lo que la materialidad quedó fijada en 592.000,00 €.

Por otro lado, se ha tomado en consideración como criterios que determinarían la emisión de una opinión desfavorable:

- un criterio cuantitativo, pues se decidió que el efecto de los ajustes en términos netos debía ser superior el 15% del RTGG para sustentar este tipo de opinión. En el informe provisional, este porcentaje era del 15,33%.
- un criterio cualitativo, consistente en que los ajustes afectasen a más de la mitad de los componentes que conforman el RT. En el informe provisional, estuvieron afectados el 63,64% de éstos -7 de los 11 componentes del RT-.

A la vista de determinada documentación aportada en fase de alegaciones, que no se facilitó ni durante la ejecución del trabajo ni en el trámite de prealegaciones, el criterio cuantitativo ha descendido al 12,13%. Se han tenido que aceptar una serie de consideraciones realizadas por la entidad fiscalizada y modificar en el informe los apartados 30 (alegación nº 4), 32 (alegación nº 6), 38 (alegación nº 10), 41 (punto no alegado pero modificado como consecuencia de la alegación nº 6) y 43 (alegación nº 15). El resto de las modificaciones que se proponen realizar en el informe no han provocado ajustes en el RT.

El criterio cualitativo no ha variado. No obstante, hay que considerar una circunstancia puesta de manifiesto a lo largo de las alegaciones, y es que los ajustes que afectan tanto al saldo de dudoso cobro como, en menor medida, al de los excesos de financiación, vienen provocados de forma automática por la aplicación de las normas contables que establecen la forma de calcular el RT.

Estos ajustes no obedecen en puridad a errores o fraude, al menos no en su mayoría, sino que vienen motivados por las correcciones realizadas en otros componentes del RT, concretamente en los derechos de ejercicios cerrados y en los gastos e ingresos afectados; estos ajustes han obligado a recalcular, conforme a los criterios establecidos por la Corporación, el importe tanto de las provisiones por dudoso cobro como de los excesos de financiación.

Dado que el efecto neto de los ajustes se sitúa por debajo del 15% y que los ajustes que en sentido estricto obedecen a errores afectan a 5 de los 11 componentes que conforman el RT, lo que supone el 45% del total, se propone modificar la opinión a opinión con salvedades.

**ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 27. LIMITACIÓN AL ALCANCE. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA****II.- A LOS FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN AUDITORÍA (apartado 5 del informe).****1.-LIMITACIONES AL ALCANCE (apartado 5.1 del informe).**

Con fecha 21/02/2023 se emite informe por el Sr Tesorero, que se adjunta como documento nº 1 en el que se aclaran determinados aspectos de la gestión recaudatoria de los recursos cedidos al OPAEF que se comentan a continuación:

**1.- Respecto al IBI:**

*“El proceso de elaboración de los padrones correspondientes al IBI nace con la recepción, en el Ayuntamiento, de los ficheros procedentes de la Gerencia Regional del Catastro. De dichos ficheros se extrae la información de los distintos padrones (urbana, rústica y BICE), para determinar el número de valores e importe que componen cada uno. Es un importe bruto y provisional. Así mismo, en el Ayuntamiento, se generan los ficheros correspondientes a las divisiones de cuota y a las bonificaciones a aplicar. Todos estos ficheros son “cargados” en el Portal Provincial que la Diputación de Sevilla tiene para su coordinación con los ayuntamientos de la provincia. El OPAEF procesa los ficheros aportados por el Ayuntamiento y reporta el resultado al Ayuntamiento para su conformidad. Este proceso puede tener varias rectificaciones hasta que se le da conformidad por unos y otros (como se puede ver en los documentos de “Cargos pendientes de entrada” de distintas fechas que se aportan). Suele ser habitual como consecuencia de la aplicación de la división de cuotas, bonificaciones, etc. **Con dicho proceso, se quedan fijados los importes definitivos de los distintos padrones de IBI”.***

*Se aportan los cargos pendientes de entrada como documento nº 2*

*La gestión del IBI, en un sentido amplio, se encuentra dividida en dos fases. Una primera que consiste en la determinación de la base imponible del impuesto por parte de la administración del estado a través de los diferentes organismos territoriales del catastro, y una segunda relativa a la determinación de las cuotas a ingresar por los diferentes sujetos pasivos del impuesto por parte de las entidades locales.*

*El que suscribe entiende que, las actuaciones llevadas a cabo por la gerencia regional del catastro en la determinación de los valores catastrales, y la gestión coordinada llevada a cabo por el ayuntamiento y el OPAEF en la elaboración de los padrones de IBI, tienen como resultado unas listas cobratorias con plenas garantías frente al contribuyente, que se materializan en documentos de cargo remitidos al ayuntamiento de manera periódica para causar alta en la contabilidad municipal. Igualmente, del resultado de los procesos recaudatorios se remite información agregada a través de las diversas cuentas generales de recaudación, que se reproducen en la contabilidad municipal.*

*El OPAEF aprueba las listas cobratorias de manera agregada para todos los municipios que tienen cedida la gestión tributaria de los impuestos, a día de hoy casi todos. Se adjunta como documento nº 3 resolución emitida por el OPAEF en dicho sentido.*

(...)

3.-Respecto al IAE:

*“Por su parte, y respecto del IAE, el OPAEF nos indica que El Departamento de Gestión del IAE está adscrito al Servicio de Inspección del OPAEF, por lo **que no requieren de resolución municipal para su aprobación, conforme al artículo 44 de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el OPAEF y la Casa de la Provincia (BOP nº 161, de 13/07/19).***

*El IAE se gestiona a partir de la matrícula del mismo, siendo este Organismo el encargado de la formación de la misma (arts. 90 y 91 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales). Conforme a lo que establecen los artículos 3 y 4 del Real decreto 243/95, de 17 de febrero, de Gestión del IAE se procedió a publicar el edicto de publicación de la exposición de la matrícula y el recurso que contra la misma podía interponerse, así como el anuncio en prensa (se adjunta anuncio). De todos estos padrones, por parte del OPAEF, se procede a hacer en contabilidad, conforme se van aprobando, un documento de cargo (se adjunta estos documentos). Actuación contable que se reproduce en el Ayuntamiento para el reconocimiento de los derechos. Los importes de cada uno de los padrones están perfectamente fijados. Y son conocidos tanto por el OPAEF como por el Ayuntamiento. Así mismo, se publica por el OPAEF el anuncio de cobranza de estos padrones. Distinguiendo entre primer y segundo semestre según corresponda (Documentos ya aportados en fase previa de las actuaciones de la Cámara de Cuentas).*

*Se acompaña anuncio en prensa, así como documentos de cargo como documento nº 4.*

*El que suscribe entiende que, de conformidad con lo establecido en las normas de auditoría, existe una limitación al alcance cuando el auditor no puede aplicar, parcial o totalmente, uno o varios procedimientos de auditoría que se consideran necesarios para la obtención de la evidencia, a fin de determinar si las cuentas anuales presentan la imagen fiel de la entidad auditada.*

*El órgano fiscalizador ha podido comprobar y cotejar la contabilidad municipal de 2020, tanto de corriente como de cerrado, con la cuenta general remitida por el OPAEF, así como con la documentación facilitada por el ayuntamiento, tal y como se dice, entre otros párrafos del informe, en el párrafo 30 del apartado 5.2.1. del informe provisional, poniendo de manifiesto supuestas diferencias obtenidas (mínimas desde un punto de vista del principio de importancia relativa). Por tanto, en función de la información facilitada por el ayuntamiento se ha podido determinar si, en relación a los derechos pendientes de cobro del ejercicio 2020, la contabilidad es fiel reflejo de los datos de recaudación facilitados por el OPAEF, que por otra parte nadie discute, y en tal caso comprobar si la contabilidad es fiel reflejo de la información suministrada por el OPAEF.*

*Cuestión diferente es que como consecuencia de los trabajos de auditoría se muestren debilidades, en los procedimientos de gestión que se tengan que corregir (el año 2020 estuvo condicionado por la pandemia), como la aprobación municipal de determinados padrones, circunstancia reprochable únicamente desde un punto de vista formal, que puede ser objeto de recomendación, pero no de limitación al alcance que fundamente una opinión desfavorable por*

una falta de colaboración, conclusión que conculca el principio administrativo de proporcionalidad, ya que la información facilitada al órgano fiscalizador ha servido de contraste con la contabilidad municipal para llegar a concluir si los estados contables municipales se ajustan a la realidad de su situación financiera.

En definitiva, se podrá concluir que un padrón no se ha aprobado, pero no, que no se pueden cotejar, por falta de colaboración, los importes gestionados por el OPAEF con los tratados en la contabilidad municipal.

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En su alegación, la Corporación describe el procedimiento de formación de los padrones y matrículas de los tributos obligatorios (IBI, IVTM e IAE), y adjunta a tal efecto informe del Sr. Tesorero. En el particular caso del IAE, indica que no se requiere de resolución municipal para su aprobación, conforme al artículo 44 de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el OPAEF y la Casa de la Provincia (BOP nº 161, de 13/07/19). En relación con el IVTM, se acompaña resolución del OPAEF de aprobación del padrón.

También manifiesta que el órgano fiscalizador ha podido comprobar y cotejar la contabilidad municipal con la cuenta general remitida por el OPAEF, así como con la documentación facilitada por el ayuntamiento; y que la falta de aprobación de los padrones es una circunstancia reprochable únicamente desde un punto de vista formal.

La alegación sólo puede prosperar en parte. Como presupuesto previo a su análisis, hay que partir del hecho de que el Ayuntamiento no discute que los tributos relacionados -IBI, IVTM e IAE- sean de carácter periódico y se gestionen por la Corporación mediante recibo. Estos tributos, como todos, están sujetos a la obligación de liquidación, pues mediante este acto administrativo, y no otro, "el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria" (artículo 101.1 LGT).

Una vez realizada, la liquidación debe ser notificada en la forma prevista en la propia LGT, conforme exige el artículo 102 LGT; ocurre, sin embargo, que en su apartado tercero se contiene una particularidad relativa a las notificaciones de tributos de cobro periódico por recibo, pues en estos casos una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el padrón o matrícula, se permite que puedan "notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan". Pero como se resulta del propio tenor literal del precepto, lo que se notifica colectivamente son liquidaciones tributarias, pues evidentemente tales tributos han de ser liquidados con carácter previo a su notificación.

En el punto 27 del informe se indica que no se han aportado estas liquidaciones; en estos casos, el acto de liquidación se identifica con la aprobación por el órgano competente (usualmente, el Alcalde) de los padrones o matrículas correspondientes. Este requerimiento legal no puede considerarse cumplido simplemente con la tramitación material y técnica de elaboración de las listas cobratorias descrita en la alegación, que es una actividad necesaria pero insuficiente al objeto de que los mismos produzcan efectos tributarios, dado que en este procedimiento no hay identificados actos administrativos de liquidación tributaria.

La necesidad de practicar la liquidación tributaria, mediante la aprobación de los padrones, es precisamente lo que establece, en relación con el IAE, el artículo 44 de la Ordenanza del OPAEF aludida en la alegación, según el cual *“los padrones se elaborarán en el Departamento de Informática del OPAEF bajo la dirección del Servicio de Gestión Tributaria y se aprobarán por la Presidencia del OPAEF”*. No es admisible la justificación de que este artículo no exija la aprobación por órgano municipal, porque la limitación puesta de manifiesto en el Informe consiste en que no se ha aportado la aprobación de los padrones, sea cual fuere el órgano competente para ello.

La Corporación también indica que la Cámara de Cuentas de Andalucía ha podido cotejar la contabilidad municipal con la cuenta de gestión recaudatoria de la OPAEF y la documentación facilitada en la auditoría. Este argumento tampoco puede aceptarse porque no tiene relación alguna con la limitación expuesta en el punto 27; una cosa es la posibilidad de comprobar los datos recaudatorios, extremo que efectivamente se ha llevado a cabo (y ha sido a su vez objeto de alegación), y otra el hecho de que no se hayan aportado la aprobación de los padrones. Por último, respecto al argumento de que nos encontramos ante una incidencia que merece un reproche meramente formal, simplemente hay que recordar que sin la práctica de liquidaciones no hay deuda tributaria, pues este es el único modo previsto por la ley para su cuantificación, requisito previo y necesario -aunque no único- para su exigibilidad. Lejos de ser una cuestión formal es un elemento nuclear en el procedimiento de gestión tributaria.

No obstante, la Corporación adjunta a las alegaciones la aprobación por parte de la Vicepresidencia del OPAEF del padrón fiscal del IVTM, documentación que fue requerida y no aportada en el curso de la fiscalización.

Por tanto, se propone suprimir la referencia a este tributo en el apartado segundo del punto 27 y en el cuadro nº 4, que quedará con la siguiente redacción:

30. (...).

En relación con los derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente, no han sido facilitados, ni por parte del Ayuntamiento ni por la Diputación Provincial a través del OPAEF, la aprobación de los padrones fiscales del ejercicio 2020 correspondientes al IBI e IAE, por lo que no ha sido posible comprobar si tales listas cobratorias fueron efectivamente aprobadas y, en tal caso, si el importe de derechos reconocidos recogidos en la liquidación presupuestaria y el pendiente de cobro reflejado en el RT se ajustaron a las cuantías aprobadas<sup>7</sup>. Los derechos reconocidos por estos conceptos tributarios se detallan en el **cuadro nº 4**.

<sup>7</sup> Según establece el Marco conceptual de la contabilidad pública recogido en la primera parte del PGCP, *“debe reconocerse un ingreso presupuestario en el estado de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de liquidación del derecho de cobro, o documento equivalente que lo cuantifique”*; en este sentido, el Documento de Principios Contables Públicos nº 2 (apartado 3), en referencia a los impuestos liquidados en base a censos, padrones o listas cobratorias, precisa que *“el reconocimiento del derecho de cobro y del ingreso, así como su imputación presupuestaria, se realizará a la aprobación formal por la persona competente de dicha lista cobratoria, hecho que en este tipo de impuestos constituye el acto de la liquidación”*.

El propio PGCP indica en su introducción que los Documentos de Principios Contables Públicos aprobados por la Comisión de Principios y Normas contables públicas se podrán seguir aplicando en aquellos aspectos que no se opongan al PGCP.

DR gestionados mediante padrón o listas cobratorias						(€)
Aplicación	Concepto	D. reconocidos	Anulaciones	DRN	Recaudado	Pendiente cobro
11200	IBI Rústica	943.771,83	3.845,58	939.926,25	909.297,42	30.628,83
11300	IBI Urbana	7.552.654,99	18.935,15	7.533.719,84	6.553.101,41	980.618,43
13000	IAE	1.530.838,94	65.254,26	1.465.584,68	1.307.349,75	158.234,93
<b>Totales</b>		<b>10.027.265,76</b>	<b>88.034,99</b>	<b>9.939.230,77</b>	<b>8.769.748,58</b>	<b>1.169.482,19</b>

Fuente: Liquidación presupuestaria Cuadro nº 4

### ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO 29. FONDOS LÍQUIDOS. INVERSIONES DE GRAN LIQUIDEZ. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

#### 2.--FONDOS LÍQUIDOS DE TESORERÍA (apartado 5.2 del informe)

El Sr Tesorero en el informe citado en el apartado anterior, explica que:

“El contrato se firma por periodo de un año el 27/04/2016 con posibilidad de prórroga. En las condiciones del contrato se determina la **posibilidad de cancelación parcial o total del depósito sin restricción de cantidad o restricción temporal alguna**. En las condiciones del depósito se establece que, no hay penalidad si se procede a la cancelación en los 28 primeros días de vigencia del contrato o de cualquiera de sus prórrogas. Existe una modificación de **las condiciones particulares firmadas para ese contrato donde se recoge que será susceptible de cancelación anticipada en cualquier momento** y que, de producirse, sí existirá una penalidad del 2% durante los tres primeros meses de vigencia del contrato. A partir de ese plazo, a la cancelación anticipada, se le aplicaría un 0%. Esa penalidad consistiría en un 2% nominal anual sobre la base del periodo más ventajoso para el Ayuntamiento, desde la contratación a la cancelación o desde la cancelación al vencimiento. Se refleja, por tanto, que la disponibilidad del importe del depósito es inmediata y total en cualquier momento de la vida del contrato. Y, ese acto, sólo provocaría la aplicación de una penalidad si se produjese tal cancelación entre el día 29 y 90 del contrato o prórroga”.

Se adjunta póliza de la operación como documento nº 5.

Según el PGCL, las inversiones de gran liquidez, que se registran en la cuenta (577) y computan en el RT, han de reunir los siguientes requisitos:

- Inversiones que se realizan con el objetivo de rentabilizar excedentes temporales de efectivo y forman parte de la gestión normal de la liquidez de la entidad.
- En el momento de su formalización deben tener un vencimiento no superior a 3 meses.
- Son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo sin incurrir en penalizaciones significativas.
- No están sujetas a riesgo de cambios en su valor.

*El remanente de tesorería para gastos generales es una magnitud que, se configura como una variable de carácter presupuestario frente al tradicional, y a mi juicio más acertado carácter financiero del mismo que proporciona información de una forma global acerca de la situación económica del Ayuntamiento en términos de solvencia. Es decir, representa el superávit presupuestario acumulado a final del ejercicio que, servirá para la toma de decisiones y podrá utilizarse como medio de financiar un mayor gasto en el siguiente ejercicio.*

*El ajuste propuesto por el órgano fiscalizador viene motivado por un incumplimiento meramente formal, de uno de los requisitos dispuestos en el PGCP, que no desvirtúa en absoluto el índice de solvencia del ayuntamiento. Más aún si, como es el caso, el importe de la operación, 200.000,00 euros, representa en términos porcentuales un 1.29% de los fondos líquidos de tesorería. Además, La póliza suscrita en su día recoge de forma expresa la posibilidad de hacer efectivo de manera inmediata los recursos con penalidades mínimas, sin riesgo para el ayuntamiento y en el marco de una gestión normal de la liquidez de los excedentes de tesorería de la entidad. Ante tal posibilidad, el plazo de duración sería irrelevante para considerar la operación como inversión de gran liquidez.*

*El ajuste propuesto, viene justificado en una interpretación literal y rígida de la norma, sin atender al espíritu ni sentido lógico de la misma. El que suscribe entiende que, sin perjuicio de impulsar las medidas propuestas por el órgano fiscalizador en el apartado de recomendaciones, por parte de la entidad que representa no ha habido ninguna intención de falsear los estados contables del ayuntamiento, mostrando una solvencia financiera irreal.*

*Este ayuntamiento no entiende la falta de proporcionalidad en las valoraciones y conclusiones manifestadas para fundamentar una opinión desfavorable. Un activo de disponibilidad inmediata según las condiciones impuestas en el contrato equivale a fondos líquidos en una cuenta operativa. Las normas deben interpretarse atendiendo no solo a su redacción literal sino al sentido lógico de las mismas.*

*A la vista de la documentación aportada, el ayuntamiento no ha incluido en los fondos líquidos de tesorería activos que no sean de disposición inmediata o que no tengan el suficiente grado de liquidez. El ayuntamiento entiende que no procede el ajuste propuesto.*

*Se acompaña contrato suscrito con Cajamar como documento nº 5.*

*Es más, en el caso extremo de una entidad que, en el mismo supuesto, hubiese invertido la mayor parte de sus recursos a largo plazo sin posibilidad de disposición de los mismos ¿tendría la misma valoración? Evidentemente sí, y resultaría una aplicación de la norma descrita similar a dos situaciones completamente diferentes en perjuicio del principio de proporcionalidad e igualdad.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La Corporación ha calificado como inversión de gran liquidez una imposición a plazo fijo de 200.000 € contratada el 27 de abril de 2016, hecho que no es discutido en la alegación presentada. Tampoco es discutido que, en relación con las inversiones de gran liquidez, la IMNCL exige el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- que sean inversiones realizadas con el objetivo de rentabilizar excedentes temporales de efectivo y formen parte de la gestión normal de la liquidez de la entidad;
- que en el momento de su formalización tengan un vencimiento no superior a 3 meses;
- que sean fácilmente convertibles en efectivo sin incurrir en penalizaciones significativas y
- que no estén sujetas a riesgo de cambios en su valor.

Resumidamente, se argumenta que el producto financiero en cuestión es una imposición a un año, prorrogable, y que este plazo de duración sería irrelevante para considerar la operación como inversión de gran liquidez por las condiciones contractuales acordadas, que permiten su disposición bajo penalidad del 2% los tres primeros meses a computar desde su formalización o prórroga, y sin penalización a partir de dicho plazo.

La alegación no se admite. La referida imposición a plazo tiene una duración anual, prorrogable indefinidamente por iguales periodos de tiempo; así resulta del clausulado contractual que se aporta, donde se indica expresamente que el contrato, *“que se basa en la mutua confianza entre los contratantes la cual se eleva a condición fundamental del mismo, tendrá una duración indefinida”*. El depósito se ha mantenido ininterrumpidamente con tal carácter desde el 27 de abril de 2016, y, según certificado emitido al efecto por la entidad bancaria obtenido en el curso de la fiscalización, al cierre del ejercicio 2020 el siguiente vencimiento del contrato se produciría el 27 de abril de 2021.

Sea cual fuere el periodo considerado -el plazo original, el de cada una de las prórrogas o el acumulado desde su formalización- se incumple el requisito de plazo máximo de vencimiento establecido en la norma contable, que es de tres meses a computar desde su formalización. Asimismo, se incumple el requisito exigible a las inversiones de gran liquidez, consistente en que las mismas formen parte de la gestión normal de la liquidez de la entidad (de ahí su limitado plazo de imposición), pues el importe de los 200.000 € no ha participado de dicha gestión desde 2016 precisamente por estar invertido en un depósito a plazo.

Puede opinarse que este requisito de 3 meses es excesivamente perentorio para excluir a determinados productos financieros del cómputo de la liquidez de la Corporación, o que las condiciones contractuales acordadas favorecen su disponibilidad; pero, independientemente de tales aseveraciones, este plazo es un requisito exigido por la norma, que no admite otras alternativas para su aplicación; es aplicable al caso el aforismo jurídico *“in claris non fit interpretatio”*, lo claro (lo que es claro) no necesita de interpretación.

El hecho de que las condiciones contractuales de rescate sean favorables no convierte el depósito en un recurso líquido en los términos exigidos por la normativa contable, pues este rescate se presenta únicamente como una hipótesis financieramente factible, que en la realidad de la Corporación nunca se ha llevado a cabo. Estas condiciones, a lo sumo, permiten confirmar el cumplimiento del requisito relativo a que la inversión sea *“fácilmente convertible en efectivo sin incurrir en penalizaciones significativas”*; pero no salva el requisito del plazo y ni el de la necesidad de que la inversión forme parte de la gestión de la liquidez normal de la Corporación.

**ALEGACIÓN Nº 4, AL PUNTO 30. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DEL EJERCICIO CORRIENTE. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA**

**3.- DERECHOS PENDIENTES DE COBRO (apartado 5,2 del informe)**

**3.1.-DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE PRESUPUESTO CORRIENTE**

(...)

En segundo lugar, respecto a las diferencias que refiere el órgano fiscalizador entre el saldo pendiente de cobro del OPAEF y el saldo contable municipal en el ejercicio 2020 (corriente), la intervención ha procedido a comprobar los datos en función de la información facilitada en la nota 13 del informe provisional, esto es:

a) Derechos reconocidos según cuenta recaudatoria del OPAEF correspondiente al ejercicio 2020 (12.074.692,90 euros) y la contabilidad municipal (12.087.503,24 euros). El órgano fiscalizador entiende que existe un exceso de derechos reconocidos de 12.810,34 euros. Las diferencias informadas se justifican de la siguiente manera:

1.- Los cargos que se describen en el siguiente cuadro, constan en la cuenta general de recaudación del OPAEF como cargos de 2019 y se han contabilizado erróneamente en 2020 por el ayuntamiento, en lugar de contabilizarse en los ejercicios que se describen en la última columna, (según clave de recaudación). Es decir, desde un punto de vista contable, el citado saldo debe disminuir el pendiente de cobro de corriente e incrementar el saldo contable de cerrado, pero son reales y no afectan al remanente de tesorería cuantitativamente, la única diferencia es que se refieren a cerrado. Se facilitan números de operaciones para su comprobación en SICAL. Es preciso minorar este importe de los derechos reconocidos municipales.

Operación	Clave contabilidad	Clave Recaudación	Importe euros	Concepto	Ejercicio recaudación
120100207	20E0139	081.19.99.105.501	187,92	Ivrm	2019
100100208	20E0144	081.19.99.099.462	292,51	Multas	2019
120100206	20G0129	081.19.12.501.501	895,87	Ivrm	2019
120100204	20M0080	081.19.12.771.777	4.840,00	Multas	2019
20001286	13E1170	12.48.120.512	1.166,20	Icio	2013
			<b>7.382,5</b>		

2.-Existe un saldo pendiente de cobro de 6.000,00 euros en los estados contables municipales corresponde a diversos tributos de 2020 gestionado por el departamento de rentas y exacciones, que no se encuentra recogido en la cuenta general de recaudación del OPAEF ya que son recursos gestionados por el ayuntamiento, no por el OPAEF. Se adjuntan pliegos de cargo de fecha 18/03/2020. Es preciso minorar este importe de los derechos reconocidos municipales del cuadro.

3.-Existe un saldo pendiente de cobro desde el ejercicio 2016 relativos a tasas por ocupación del dominio público para venta ambulante en los estados contables municipales, como consecuencia de los cargos realizados en función de los listados de recaudación remitidos por el departamento

de rentas y exacciones del ayuntamiento. Posteriormente fueron remitidos al OPAEF para su gestión en vía ejecutiva. En la cuenta recaudatoria del OPAEF figura de la siguiente manera:

Operaciones	Clave contabilidad	Clave Recaudación	Importe euros	Concepto	Ejercicio de cargo
116100162	20E1942	081.20.55.065.066	572,16	tasas	2020
116100163					
116100164			-572,16		

A fin de no realizar un doble cargo, el realizado por el ayuntamiento en 2016 y el que procedería según OPAEF en 2020, el ayuntamiento mantuvo el inicial. En definitiva, no consta el cargo del OPAEF en contabilidad porque ya estaba contabilizado en 2016, integrándose en el saldo pendiente de cobro de cerrado de 2020, sin afectar al remanente de tesorería cuantitativamente. Es preciso minorar este importe de los derechos reconocidos por el OPAEF.

Se facilitan número de operaciones contables para su comprobación.

En resumen:

Exceso de derechos reconocidos observada por el órgano de fiscalización en contabilidad municipal: 12.810,34 euros.

Minoración de derechos reconocidos en contabilidad municipal por tratarse de ejercicios cerrados: -7.382,50 euros.

Minoración derechos reconocidos en cuenta OPAEF por ser recaudación municipal: -6.000,00 euros.

Minoración derechos reconocidos en cuenta OPAEF por estar contabilizado en 2016: -572,16 euros.

Diferencia entre saldo contable y el resultado OPAEF: 0,00 euros.

b) Respecto a las anulaciones y cancelaciones de derechos, El órgano fiscalizador entiende que existe un exceso de cancelaciones contabilizadas por el ayuntamiento por importe de 6.111,03 euros. La intervención ha obtenido las siguientes diferencias entre la contabilidad municipal y los datos facilitados por el OPAEF:

-Tal y como se indica anteriormente, al haberse producido un error de imputación temporal al contabilizar 7.382,50 euros de derechos reconocidos en el ejercicio 2020, y no en 2019, las anulaciones que pudieran existir de los mismos también se han contabilizado erróneamente, de manera que:

En el sistema de información contable de administración local consta la operación 120100392 realizada en 2020 de anulación de derechos que contiene la siguiente información:

Ivrm.....- 36,60 euros

Multas....-1.670,00 euros

Total.....-1.706,60 euros que el ayuntamiento ha contabilizado en 2020, y no en 2019.

Este importe debe minorar el saldo de cancelaciones que figuran en el pendiente de cobro de la contabilidad municipal y causar alta en las cancelaciones del pendiente de cerrado. En su conjunto no afecta al remanente de tesorería.

(...)

c) Finalmente, respecto a las diferencias de recaudación informadas por el órgano fiscalizador que importan un exceso de recaudación municipal de corriente de 1.695,83 euros, es preciso aclarar que vienen dadas:

-Por el efecto "arrastre" que tiene la errónea contabilización de cargos y cancelaciones de 2019 en 2020, que ajustar la recaudación. El importe recaudado correspondiente a las operaciones descritas anteriormente es de 2.809,70 euros, que se corresponden con recaudación de derechos de cerrado, y por tanto debe minorar la recaudación municipal en sus estados contables:

Operación	Clave contabilidad	Clave Recaudación	Importe voluntaria	Importe ejecutiva	Ejercicio de cargo
120100207	20E0139	081.19.99.105.501	0,00	187,92	2019
120100206	20G0129	081.19.12.501.501	853,33	1,94	2019
120100745	20M0080	081.19.12.771.777	1.270,00	200,00	2019
			<b>2.127,33</b>	<b>682,37</b>	

- El órgano fiscalizador recoge, en la recaudación del OPAEF como recaudación municipal 101,10 € de la liquidación OPAEF n.º 1047/2020 correspondientes a intereses de demora que no son del Ayuntamiento, son de Diputación, por lo tanto, no constan, ni deben constar en la recaudación municipal. Es preciso minorar el citado importe de la recaudación municipal del OPAEF, ya que está distorsionando los resultados contables, imputando al ayuntamiento una cantidad que nunca recibió. El ayuntamiento entiende que no procede el ajuste propuesto.



EJERCICIO 2.020

MOD 2 : DOCUMENTO DE LIQUIDACION



ENTIDAD : 081		LA RINCONADA							
M.P. :	026/20	NRO. LIQUIDACION :	1.047	2020	FECHA MDTO. DE PAGO:	03-dic-20			
CONCEPTO	CLAVE	CLAVE REC	VOLUNTARIA	EJECUTIV	RECARG	DIP.VOL.	DIP.EJE.	DIP.REC.	LIQUIDO
INTERESES DEMOR	20.D.0094	20.11.700.700	36.777,48	0,00	0,00	101,10	0,00	0,00	36.676,38
<b>TOTAL EJERCICIO</b>	<b>20</b>		<b>36.777,48</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>101,10</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>36.676,38</b>
<b>TOTALES</b>			<b>36.777,48</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>101,10</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>36.676,38</b>

00287424

En resumen:

Recaudación que debió contabilizarse en 2019, no en 2020.....-2.809,70 euros

Recaudación de Diputación que no debe contar en datos Opaef .....-101,10 euros

Devoluciones de ingresos indebidos que no afectan al pendiente de cobro y el OPAEF las trata de forma independiente.....+ 4.404,43 euros.

Total diferencia entre recaudación del OPAEF contabilizada y la cuenta general de recaudación del citado organismo de recaudación: 0,00 euros.

En cualquier caso, los estados de saldos contables relativos a los fondos líquidos de tesorería están perfectamente conciliados con los estados contables municipales, si las diferencias de recaudación fueran ciertas, existiría necesariamente un descuadre en la conciliación. Circunstancia que no se produce. Los importes liquidados y transferidos por el OPEF coinciden con los contabilizados por el Ayuntamiento.

Al haber conciliado las diferencias observadas en el informe de auditoría, el ayuntamiento entiende que, sin perjuicio del "traspaso" de datos entre el pendiente de corriente y cerrado, no procede hacer el ajuste propuesto de 8.395,14 euros.

Según nota 13 del informe provisional.

El IAE (13000) se gestiona **conjuntamente por el Ayuntamiento y la DP**; por falta de información, no se han podido analizar las posibles diferencias existentes entre la gestión del OPAEF y la contabilidad municipal.

La gestión del IAE depende la matrícula del impuesto que realiza el ministerio de hacienda a través de las altas y bajas censales. Por su complejidad, la gestión tributaria es gestionada **íntegramente por el OPAEF**. El ayuntamiento solo contabiliza los datos facilitados por el OPAEF en la cuenta general de recaudación. Se adjunta conciliación de concepto 13000 en 2020.

### CUENTA RECAUDATORIA EJ. 2.020

#### I.A.E. POR CONTRAIDO

ENTIDAD		BREVE CLAVE C	CLAVE R	CARGO	MPAL DIPUT	DATAS	MPAL DIPUT	VOLUNT.	MPAL DIPUT	EJEC	MPAL DIPUT	REC	MPAL DIPUT	PTA.	MPAL DIPUT	TOTAL
MPAL	ALTAS IAE			6.161,08	5.010,76	165,02	122,24	3.294,83	2.627,05	2.445,91	2.046,77	244,59	204,69	255,32		214,70
DIPUT	20.G.0247	19.12.206.206		1.150,32			42,78		667,78		399,14		39,90			40,62
MPAL	I.A.E.			338,42	250,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	338,42		250,68
DIPUT	20.E.0023	19.99.101.204			87,74		0,00		0,00		0,00		0,00			87,74
MPAL	ALTAS IAE			8.697,48	7.102,65	0,00	0,00	7.828,25	6.404,25	0,00	0,00	0,00	0,00	869,23		698,40
DIPUT	20.G.1576	20.06.206.206			1.594,83		0,00		1.424,00		0,00		0,00			170,83
MPAL	ALTAS IAE			11.660,66	9.512,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.660,66		9.512,64
DIPUT	20.G.0353	20.01.206.206			2.148,02		0,00		0,00		0,00		0,00			2.148,02
MPAL	ALTAS IAE			36.594,37	30.171,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.594,37		30.171,24
DIPUT	20.G.3366	20.11.206.206			6.423,13		0,00		0,00		0,00		0,00			6.423,13
MPAL	ALTAS IAE			66.714,52	54.898,44	1.837,28	1.360,95	60.922,67	50.808,18	2.409,94	1.785,14	240,99	178,51	1.544,63		1.144,17
DIPUT	20.G.0606	20.02.206.206			11.816,08		476,33		10.314,49		624,80		62,48			400,46
MPAL	I.A.E.			971.919,90	812.681,85	1.578,37	1.329,53	801.413,29	670.569,61	30.499,74	25.555,86	2.844,90	2.380,89	138.428,50		115.226,85
DIPUT	20.V.0330	20.00.101.204			159.238,05		248,84		130.843,68		4.943,88		464,01			23.201,65

**TOTAL PENDIENTE IAE AYUNTAMIENTO EN CONTABILIDAD:**

20.G.0247	214,70
20.E.0023	250,68
20.G.1576	698,40
20.G.2929	1.016,25
20.G.0353	9.512,64
20.G.3366	30.171,24
20.G.0606	1.144,17
20.V.0330	115.226,85
<b>TOTAL PENDIENTE OPAEF</b>	<b>158.234,93</b>
<b>SALDO CONTABLE AYUNTAMIENTO 2020 13000</b>	<b>158.234,93</b>
<b>DIFERENCIA</b>	<b>0,00</b>

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La Corporación indica que la fiscalización previa de los derechos e ingresos se ha sustituido por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Control interno de La Rinconada.

Según la Regla 38 de la IMNCL, la toma de razón exige que para todo documento que haya producido anotaciones en contabilidad deberá figurar una diligencia de toma de razón, certificada por el responsable de la contabilidad, acreditativa, como mínimo, de la fecha, el número de asiento y el importe con que dicho documento hubiese quedado registrado individualizadamente. Dicha diligencia podrá realizarse mediante certificación mecánica efectuada por el propio equipo informático en que esté soportado el SICAL-Normal. En definitiva, la toma de razón en contabilidad es el control propio que conlleva la contabilización de las operaciones de derechos e ingresos de la Entidad, no siendo necesario ningún otro tipo de control accesorio de carácter previo, en el ejercicio de la función interventora, si la Entidad Local se ha acogido a esta posibilidad.

Contrastada la normativa municipal, se acredita que efectivamente la Corporación se acogió a esta modalidad de control y que constan las certificaciones mecánicas en el equipo informático en que está soportado el SICAL-NORMAL. No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en los casos en que los derechos quedan sometidos al control inherente a la toma de razón en contabilidad, también quedarán sujetos a control posterior mediante el ejercicio del control financiero.

Según el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, el control financiero se llevará a cabo, respecto de la Entidad local, mediante el ejercicio del control permanente y, a tal efecto, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría. Del informe definitivo de control financiero permanente y auditoría pública del periodo 2019/2020 resulta que sobre los derechos e ingresos cuya gestión tributaria recaudatoria ha sido encomendada -parcialmente- al OPAEF únicamente se realizó este control sobre las anulaciones de derechos de cobro, pero no sobre su

reconocimiento ni sobre su recaudación; la ausencia total de control sobre estas importantes fases de la gestión de derechos no puede ampararse en el uso de técnicas de auditoría, que permiten emplear procedimientos de revisión sobre muestras seleccionadas a partir de una población considerada.

Respecto a las diferencias advertidas en los derechos reconocidos puestas de manifiesto en el informe, se indica:

- ✓ Que una cantidad de 7.382,50 € se contabilizó erróneamente como derechos del ejercicio corriente cuando realmente eran derechos de ejercicios cerrados, concretamente del ejercicio 2019. No se acepta la alegación, pues la Corporación admite que son registros erróneos y, por ello, generan la diferencia puesta de manifiesto en el informe, dado que el punto 30 se refiere única y exclusivamente a los derechos del ejercicio corriente. Esta diferencia ni siquiera se puede corregir -como parece pretender la Corporación en su alegación- trasladando la imputación de los derechos del ejercicio corriente a ejercicios cerrados (ejercicios anteriores), pues, como pone de manifiesto el propio Ayuntamiento y se ha comprobado en el curso de la auditoría, los mismos están extinguidos por haber sido recaudados, y, sin embargo, permanecen como pendientes de cobro en contabilidad municipal.
- ✓ Según la Entidad, un importe de 6.000 € corresponde a diversos tributos de 2020 gestionado por el departamento de rentas y exacciones; por tanto, no pueden constar en la cuenta de gestión recaudatoria del OPAEF. La alegación no puede admitirse. La Corporación indica que aporta pliego de cargos de 18 de marzo de 2020, pero lo que realmente ha aportado, por duplicado, es una relación correspondiente al pliego de reconocimiento de derechos del mes de febrero por 355.079,02 €, en el que se señala un movimiento de 3.000 € por infracciones urbanísticas; como el listado se ha aportado dos veces, el movimiento se señala doblemente, sumando el importe de 6.000 €. Por tanto, el Ayuntamiento no aporta justificación de lo manifestado, resultando que el importe que se adjunta por duplicado no se ha considerado en el informe para determinar las diferencias.
- ✓ Finalmente, sobre un importe de 572,16 € correspondiente a una tasa por ocupación de vía pública (mercadillos o venta ambulante), se indica que corresponde a un derecho de 2016, recogido como tal por la Corporación, pero que se relaciona por el OPAEF como derecho del ejercicio 2020 con ocasión de su remisión para gestionar la recaudación en vía ejecutiva. No se puede admitir la alegación, pues si este fuese el origen de la diferencia, el ayuntamiento debería tener contabilizado en ejercicios cerrados (2016) dicho importe como pendiente de pago. Sin embargo, la liquidación presupuestaria del ayuntamiento arroja la siguiente información, en la que no figura el importe alegado:

**Aplicación 33904-tasa por ocupación vía pública mercadillos (venta ambulante)**

Ejercicio	Saldo inicial	Anulaciones	DRN	Recaudado	Pendiente
2005	73,32		73,32	-	73,32
2010	973,40	915,81	57,59	57,59	-
2011	1.171,98	198,30	973,68	-	973,68
2012	1.727,24	111,60	1.615,64	278,60	1.337,04
2013	3.408,79	3.108,61	300,18	4,07	296,11
2014	3.199,09	514,83	2.684,26	85,83	2.598,43
2015	1.908,19	-	1.908,19	5,72	1.902,47
2016	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>12.462,01</b>	<b>4.849,15</b>	<b>7.612,86</b>	<b>431,81</b>	<b>7.181,05</b>

Sobre las diferencias en anulaciones y cancelaciones:

- ✓ Las que afectan a los ingresos por importe 7.382,50 €, ya comentados, no se pueden aceptar, pues si se mantienen inalterados estos derechos, el mismo régimen deben seguir sus anulaciones y cancelaciones.
- ✓ En la alegación se indica que en la contabilidad municipal se han computado entre las cancelaciones devoluciones de ingresos ya cobrados por una cuantía de 4.404,43 €, que por tanto no minoran los derechos pendientes de cobro. Hechas las comprobaciones pertinentes, efectivamente queda acreditado que en el importe de las cancelaciones se han computado estas devoluciones, por lo que procede su rectificación.

Sobre las diferencias de recaudación, se alega que es una consecuencia del efecto “arrastre” motivado por los errores de contabilización de derechos y cancelaciones, de forma que 2.809,70 € se corresponden con la recaudación de unos derechos, que se identifican en la alegación, que son de ejercicios cerrados. La alegación no puede prosperar, porque estas cantidades que se relacionan constan recaudadas tanto en la cuenta de gestión recaudatoria como en la contabilidad de la Corporación, por lo que las mismas no han generado diferencias. Los registros en contabilidad municipal son:

Nº Operación	Fecha	Fase	Importe	Exacción	Descripción
20002238	24/12/2020	ICPIR	187,92	2	Recaudado liquidación OPAEF nº 1162/2020 Ejercicio 2019
20001271	07/04/2020	ICPIR	857,33 <sup>1</sup>	2	Recaudado liquidación OPAEF nº 89/2020 Ejercicio 2019
20001315	04/08/2020	ICPIR	1,94	2	Recaudado liquidación OPAEF nº 430/2020 Ejercicio 2019
20001271	07/04/2020	ICPIR	1.270,00	2	Recaudado liquidación OPAEF nº 89/2020 Ejercicio 2019
20002233	17/12/2020	ICPIR	200,00	2	Recaudado liquidación OPAEF nº 940/2020 Ejercicio 2019

<sup>1</sup> En la alegación se indica erróneamente que este importe es 853,33 €.

Sin embargo, hay que admitir un ajuste en la recaudación de 101,10 €, en los términos alegados, de intereses de demora que corresponden al OPAEF y no al ayuntamiento, por lo que la recaudación de la corporación a cargo de este organismo debe minorarse.

Respecto a la alegación relativa al IAE, dado que al no haberse analizado la gestión del tributo no se han puesto de manifiesto diferencias, procede únicamente modificar la nota a pie de página nº 13 del informe provisional, para suprimir la referencia al mismo.

Considerando lo anterior, se propone modificar la redacción del punto 30, el cuadro nº 6 y la nota a pie de página nº 13, que pasa a ser la nº 14, en los siguientes términos:

31. El Ayuntamiento registró en su contabilidad la gestión tributaria y recaudatoria realizada por el OPAEF, a partir de los datos recibidos de este organismo; sin perjuicio de los controles propios del organismo provincial, estos derechos estaban sujetos al control inherente a la toma de razón en contabilidad y a control posterior, que habría de ejercerse mediante el control financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril<sup>13</sup>. Sin embargo, de toda esta gestión únicamente se sometieron a control posterior las anulaciones de derechos.

Contrastada la información recibida del OPAEF, resulta que la Corporación ha contabilizado en exceso derechos reconocidos netos del ejercicio corriente<sup>14</sup> (...) y ha dejado de imputar una recaudación neta de, al menos, 1.594,73 €, según detalle del **cuadro nº 6**.

DRN y Recaudación OPAEF. Ejercicio corriente					(€)
Concepto	D. reconocidos	Cancelaciones	DRN	Recaudación neta	Pendiente cobro
OPAEF	12.074.692,90	-89.133,35	11.985.559,55	10.579.978,59	1.405.580,96
Ayuntamiento	12.087.503,24	-90.839,95	11.996.663,29	10.578.383,86	1.418.279,43
<b>Diferencias</b>	<b>-12.810,34</b>	<b>1.706,60</b>	<b>-11.103,74</b>	<b>1.594,73</b>	<b>-12.698,47</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del presupuesto y de la cuenta recaudatoria OPAEF Cuadro nº 6

Por lo tanto, el RT se ha de disminuir en la cuantía de 12.698,47 €, en concepto de derechos reconocidos netos pendientes de cobro del ejercicio corriente.

<sup>13</sup> Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. En el Reglamento por el que se desarrolla el régimen de control interno del sector público local de La Rinconada (BOP de Sevilla nº 49, de 29 de febrero de 2020) se acordó la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior.

<sup>14</sup> Se han analizado determinadas aplicaciones presupuestarias gestionadas por el OPAEF, concretamente, las relativas al IBI Rústica (11200), IBI Urbana (11300), IVTM (11500), IIVTNU (11600), ICIO (29000), TRSOU (30200), Tasa de ocupación de mesas y sillas (33901), Tasa de ocupación de quioscos (33902), Tasa por licencia de obras (32100), Tasa por licencia de áridos y vertidos (32300), Tasa por servicio de mercado (33900), Tasa por ocupación de vía pública por mercadillos (33904), Tasa por ocupación de vía pública por materiales de construcción (33905), Tasa de entrada de vehículos (33100), Multas por infracciones urbanísticas (39100), Multas de circulación (39120), Multas por infracción de ordenanzas municipales (39191), Intereses (39300) y otros arbitrios.

**ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 31. DERECHOS POR SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS DEL EJERCICIO CORRIENTE. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Para terminar, en relación a los derechos reconocidos en los capítulos 4 y 7 relativos a subvenciones concedidas:*

*Las dos subvenciones que refiere la Cámara de Cuentas realmente son tres:*

*Estrategia EDUSI financiada por FEDER  
Lanzadera "Nueva oportunidad" financiada por FSE (POEFE)  
Renovación de alumbrado público financiado por FEDER, (IDAE)*

*Todas y cada una de las subvenciones reconocidas en contabilidad cuentan con su resolución correspondientes de concesión.*

*El común denominador de los tres proyectos de gasto es la financiación comunitaria mediante un formato económico que consiste en el ingreso de los importes subvencionados una vez que los gastos están no solo ejecutados, sino certificados por el ayuntamiento y validados por las unidades administradoras de los fondos (Ministerio de Hacienda), sin perjuicio de su remisión a la comisión para el ingreso de fondos a la misma. El tiempo transcurrido desde la ejecución de los gastos hasta su efectivo ingreso puede ser de años, y hasta entonces, el ayuntamiento tiene que adelantar los fondos, asumiendo déficits presupuestarios de importes muy considerables. De ahí que los fondos europeos tengan un índice de ejecución tan bajo en España.*

*La propia Unión Europea, entiende y asume tal circunstancia, de manera que emitió la decisión 22/2005 de 15 de febrero por EUROSTAT sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros en contabilidad nacional, tratando de reducir cualquier impacto temporal sobre el déficit debido a desfases entre la ejecución del gasto y su reembolso por la Unión Europea, estableciendo como criterios de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja, fijando el momento de reconocimiento de los fondos en contabilidad nacional con el de la remisión por la Corporación Local de la documentación del gasto realizado a las Unidades Administradoras (Se puede comprobar en el Manual de la IGAE para el cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales).*

*Los gastos certificados por el Ayuntamiento en 2020 se corresponden con las solicitudes de pago a beneficiarios 1 y 2 que fueron facilitadas al órgano fiscalizador con motivo de los trabajos de comprobación denominadas SPB1 y SPB2.*

*El ayuntamiento, ha optado exclusivamente para la gestión de los fondos europeos (el órgano fiscalizador lo ha podido comprobar), por seguir un criterio más cercano al establecido por EUROSTAT en contabilidad nacional, que el recogido en la instrucción de contabilidad, procurando en todo momento que el reconocimiento de los derechos no distorsionase la situación real del ayuntamiento en los estados contables municipales. Así, en el caso que nos ocupa, los importes reconocidos en 2020 relativos a las subvenciones citadas quedan corregidos por los excesos de financiación afectada casi en su totalidad según el siguiente cuadro:*

Concepto	Importe	PROGRAMA	Exceso de financiación	Incidencia en Remanente
42003	800.000,00	POEFE	590.519,48	209.480,52
72003	172.800,00	EDUSI	172.800,00	0,00
72003	24.000,00	EDUSI	24.000,00	0,00
72003	151.866,00	EDUSI	151.866,00	0,00
72003	700.000,00	EDUSI	700.000,00	0,00
72003	39.656,00	EDUSI	39.656,00	0,00
72003	468.191,22	EDUSI	468.191,12	0,00
72301	240.000,00	EDUSI	240.000,00	0,00
72304	2.734.902,13	IDAE	2.734.902,13	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>5.331.415,35</b>		<b>5.121.934,43</b>	<b>209.480,52</b>

El que suscribe no pretende cuestionar los ajustes propuestos por el órgano fiscalizador, ya que se es consciente del contenido de la normativa contable, lo que se pretende es explicar el criterio seguido por el ayuntamiento, su fundamento y justificación, advirtiendo, eso sí, **que en su conjunto**, los ajustes propuestos por el órgano fiscalizador, tendrán una incidencia menor en el remanente de tesorería para gastos generales, en relación al resultado contable, ya que los derechos pendientes de cobro estaban minorados, casi en su totalidad por el ajuste negativo de los excesos de financiación afectada tal y como se refiere en el cuadro anterior.

Respecto al resto de derechos reconocidos que se describen en el cuadro, fundamentalmente los que se corresponden con los ingresos de las cuotas de plazas concertadas de las guarderías municipales, 25.806,01 euros, 12.668,08 euros y 21.639,60 euros, se ha acreditado que los ingresos se produjeron el 25 de enero de 2021. en fechas próximas a la liquidación y cierre de la contabilidad.

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Corporación manifiesta que para el reconocimiento de las subvenciones ha optado, exclusivamente para la gestión de los fondos europeos, por seguir un criterio más cercano al establecido por EUROSTAT en contabilidad nacional, que el recogido en la instrucción de contabilidad, procurando en todo momento que el reconocimiento de los derechos no distorsionase la situación real del ayuntamiento en los estados contables municipales.

La alegación no puede aceptarse, pues, como reconoce la propia entidad fiscalizada, el criterio contable aplicado a estos ingresos no ha sido el previsto en la normativa presupuestaria, concretamente en la IMNCL, que es el que rige en el ámbito de la contabilidad municipal.

El propio Manual de la IGAE, de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, aludido en la alegación, contempla un ajuste para el caso de reconocimiento de ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea, pues indica que el tratamiento en contabilidad nacional de estas operaciones debe ajustarse a lo dispuesto en la Decisión de EUROSTAT 22/2005, de 15 de febrero, según el cual el registro de los fondos se realizará en el momento en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

Sin embargo, desde un punto de vista presupuestario, el apartado 5.4 del marco conceptual de la contabilidad pública de la IMNCL obliga a reconocer los ingresos presupuestarios por transferencias y subvenciones cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialice (tesorería) en aplicación del principio de caja, aunque permite al ente beneficiario reconocer el derecho con anterioridad, si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el reconocimiento de su correlativa obligación.

## **ALEGACIÓN Nº 6, AL PUNTO 32 y 41. GESTIÓN RECAUDATORIA DEL OPAEF DE EJERCICIOS CERRADOS. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA**

### **3.2.-DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE EJERCICIOS CERRADOS**

*En relación a la gestión recaudatoria del OPAEF (5.2.2.), punto 32:*

*Una vez comprobados los datos que se contienen en el cuadro n.º 8, resulta que no refleja en su totalidad el saldo inicial de derechos reconocidos por el OPAEF. Se han omitido 262.375,59 euros.*

*Los datos utilizados por el Ayuntamiento para la comprobación de los saldos gestionados por el OPAEF son los que se obtienen del detalle de las páginas 24 a 57 de la cuenta general de recaudación, cuyo resumen está en el cuadro de la página n.º 6 de la cuenta recaudatoria del OPAEF. En estos documentos se diferencia claramente la clave de contabilidad (cargo opaef) y la de recaudación (imputación temporal). Los datos a extraer son los siguientes*

	PTE CTA ANTERIOR	CARGO	DATA	VOLUNTARIA	EJECUTIVA	RECARGO	PENDIENTE
<b>TOTALES</b>	5.623.197,05	<b>12.573.669,19</b>	634.124,29	10.562.658,90	1.066.912,59	146.809,68	<b>5.933.170,46</b>
<b>2020</b>		<b>12.337.068,49</b>	27.294,74	10.387.141,55	484.974,40	53.425,09	<b>1.437.657,80</b>
<b>CERRADOS</b>	5.623.197,05	236.600,70	606.829,55	175.517,35	581.938,19	93.384,59	<b>4.495.512,66</b>

*La cámara de cuentas ha utilizado los datos que contienen en las páginas 7 a 21 de la cuenta de recaudación del OPAEF. Esta información no es precisa, desde un punto de vista contable de la corporación, ya que agrupa la información únicamente por clave de contabilidad (cargo opaef), y no ofrece el detalle de cuáles son los años de imputación.*

*El resumen total de cargos realizados por el OPAEF es de 12.337.068,49 euros. Si minoramos los cargos que se corresponden con el ejercicio corriente, 12.074.692,90 euros, obtenemos el total de cargos realizados en 2020 que se corresponden con ejercicios cerrados, 262.375,59 euros, que deben añadirse al pendiente de cobro de cerrado del OPAEF (5.623.197,05 euros+262.375,59 euros), resultando finalmente una diferencia a ajustar de 2.119.525,36 euros, independientemente de otros de menor cuantía descritos en el apartado de corriente, debido a una errónea contabilización, que al ser de menor cuantía, el que suscribe omite en función de un principio de importancia relativa.*

*En otro orden de cosas, en relación al ajuste propuesto, es preciso diferenciar entre remanente de tesorería total y remanente de tesorería para gastos generales, ya que el ajuste propuesto tiene incidencia únicamente en el primero.*

*El remanente de tesorería total incluye los excesos de financiación y aquellos derechos de imposible o dudosa materialización. El ajuste propuesto de minorar el remanente de tesorería total en 2.453.288,82 euros (independientemente de que a juicio del ayuntamiento el ajuste es menor), se refieren en su mayoría a deudores públicos. Recientemente se ha emitido informe de intervención y tesorería en el que se refiere la necesidad de depurar los saldos citados. Ahora bien, el efecto distorsionador del ajuste en el remanente de tesorería para gastos generales, que constituye la fuente de financiación de modificaciones futuras es mínimo, dado que, se encuentran provisionados por dudoso cobro casi en su totalidad.*

*En el apartado relativo a la dotación de saldos de dudoso cobro (punto 41):*

*Si analizamos los ajustes propuestos en su conjunto tenemos:*

*Disminución del Remanente de tesorería total en 2.453.288,82 euros*

*Disminución de provisión de saldos de dudoso cobro en 2.369.334,56 euros*

*Incidencia en Remanente de tesorería para gastos generales del ajuste propuesto: 83.954,26 euros. De los datos transcritos se puede deducir claramente que, si bien los saldos pendientes de cobro de derechos cerrados procedentes del OPAEF estaban sobredimensionados por la falta de depuración de los mismos en 2.453.288,82 euros (sin perjuicio del ajuste que se refiere más arriba), el ayuntamiento ha dotado las provisiones de dudoso cobro oportunas casi al 100% (2.369.334,56 euros), circunstancia que pone de manifiesto la buena fe y la falta de intención de distorsionar conscientemente los saldos del remanente de tesorería para gastos generales para realizar gastos improcedentes o procurar una imagen económica irreal.*

*Se reitera que, si bien siempre es recomendable la depuración de saldos, y este ayuntamiento está impulsando los procedimientos administrativos oportunos para ello, es absolutamente desproporcionado concluir que la opinión de la auditoría es desfavorable por tal circunstancia, ya que los ajustes tienen una incidencia en el remanente de tesorería para gastos generales de 83.954,26 euros (3,4% del total a depurar). Serían lógicas tales conclusiones si no se hubieran dotado las oportunas provisiones, o fueran mínimas y el efecto distorsionador de la magnitud que se tiene que valorar para la toma de decisiones por parte de los centros gestores fuera incontestable, que no es el caso.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La Corporación manifiesta, en primer lugar, que en los datos recogidos en el informe sobre la gestión recaudatoria del OPAEF correspondiente a ejercicios cerrados no se han considerado la totalidad del saldo inicial de derechos consignados por el organismo provincial.

La alegación debe prosperar solo parcialmente. Por un lado, el saldo inicial sí se ha considerado en su totalidad, por un importe de 5.623.197,05 €; lo que erróneamente no se ha tenido en cuenta es el cargo inicial que se hace en 2020 correspondiente a ejercicios anteriores, y que asciende a 236.600,70 €, en lugar de los 262.375,59 € alegados, según el siguiente detalle:

Concepto	Año				Total
	2016	2017	2018	2019	
IBI Urbana	-	5.833,13	7.226,20	19.362,95	<b>32.422,28</b>
IBI Rústica	-	-	335,87	-	<b>335,87</b>
IAE	-	-	-	6.499,50	<b>6.499,50</b>
ICIO	-	2.998,06	11.001,05	-	<b>13.999,11</b>
IVTM	-	-	-	1.083,79	<b>1.083,79</b>
Otros arbitrios	305,00	61.396,68	68.343,15	292,51	<b>130.337,34</b>
Basuras	-	359,63	-	-	<b>359,63</b>
Alcantarillado	-	167,26	-	-	<b>167,26</b>
Plusvalías	-	46.555,92	-	-	<b>46.555,92</b>
Multas de circulación	-	-	-	4.840,00	<b>4.840,00</b>
<b>Total</b>	<b>305,00</b>	<b>117.310,68</b>	<b>86.906,27</b>	<b>32.078,75</b>	<b>236.600,70</b>

La inclusión de estos importes como derechos iniciales (en carga de 2020) obliga a rectificar la recaudación, al considerar las cuantías de los mismos que fueron recaudadas.

Respecto a la incidencia que el ajuste propuesto tiene sobre el RT con ocasión de las observaciones hechas al punto 41, no se acepta la alegación, ya que en el informe se recogen todas las incidencias que derivan del mismo, y que afectan a este estado contable, en sus respectivos apartados.

Por tanto, se propone modificar la redacción del informe de la siguiente forma:

33. En la gestión del OPAEF correspondiente a ejercicios cerrados, las diferencias advertidas entre la información de este organismo y la de la Corporación, en concepto de derechos reconocidos, anulaciones y recaudación, determinan la necesidad de minorar el RT en una cuantía de 2.235.654,49 €. Las diferencias que provocan este ajuste se relacionan en el **cuadro nº 8**.

DRN y recaudación OPAEF. Ejercicios cerrados				(€)
Concepto	Liquidación presupuestaria	Cuenta de recaudación OPAEF	Diferencias	
DR saldo inicial/cargos	8.005.098,00	5.859.797,75	2.145.300,25	
Anulaciones	555.394,19	606.829,55	-51.435,36	
DRN	7.449.703,81	5.252.968,20	2.196.735,61	
Recaudación neta	718.536,66	757.455,54	-38.918,88	
<b>Pendiente de cobro</b>	<b>6.731.167,15</b>	<b>4.495.512,66</b>	<b>2.235.654,49</b>	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del presupuesto y de la cuenta recaudatoria OPAEF

Cuadro nº 8

**ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 33. DERECHOS POR SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS EJERCICIOS CERRADOS. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

En relación a los saldos pendientes de cobro de cerrado relacionados con los capítulos 4 y 7 (apartado 5.2.2.), punto 33,

Se propone minorar el remanente de tesorería en 9.094.469,87 euros (el importe de 9.209.832,33 euros es erróneo) según el siguiente desglose:

\*4.538.420,74 euros. Estos derechos se fueron reconociendo entre 2017 y 2019, correspondientes a las siguientes subvenciones:

Estrategia Edusi financiada por FEDER  
Rehabilitación torre del cáñamo iniciativa LEADER PLUS  
Lanzadera "Nueva oportunidad" financiada por FSE (POEFE)

Siguiendo el criterio de contabilización para fondos europeos explicado anteriormente para el ejercicio corriente la incidencia que ha tenido en el remanente de tesorería para gastos generales ha sido la siguiente:

Concepto	Importe	PROGRAMA	Exceso de financiación	Incidencia en Remanente
72002	1.096.315,48	EDUSI	358.136,14	738.179,34
72002	1.239.725,68	EDUSI	108.114,55	1.131.611,13
72002	1.767.844,95	EDUSI POEFE	1.368.745,60	399.099,35
76605	434.534,63	LEADER PLUS	0,00	434.534,63
<b>TOTAL</b>	<b>4.538.420,74</b>		<b>1.834.996,29</b>	<b>2.703.424,45</b>

El ayuntamiento dotó provisiones por dudoso cobro al cierre relativo al pendiente de cobro a fin de corregir el efecto distorsionador que pudiera tener los derechos reconocidos pendientes de cobro que venían a financiar los gastos ejecutados de los programas, en los siguientes términos:

Concepto	Importe	PROGRAMA	Incidencia en Remanente	Provisiones dotadas
72002	1.096.315,48	EDUSI	738.179,34	548.157,74
72002	1.239.725,68	EDUSI	1.131.611,13	309.931,42
72002	1.767.844,95	EDUSI POEFE	399.099,35	441.961,24
76605	434.534,63	LEADER PLUS	434.534,63	108.633,66
<b>TOTAL</b>	<b>4.538.420,74</b>		<b>2.703.424,45</b>	<b>1.408.684,06</b>

El efecto distorsionador en el remanente de tesorería para gastos generales en 2020 del saldo de derechos pendiente de cobro de los citados programas europeos fue de 1.294.740,39 euros. El ayuntamiento asume el ajuste dado que no dotó las provisiones suficientes para eliminar el efecto distorsionador del reconocimiento. No ha habido intención de eludir ningún tipo de normativa contable, simplemente facilitar la gestión de los programas europeos, que por otra parte se encuentran en un alto grado de ejecución.

Por otra parte, el Ministerio de Hacienda realizó en 2018 un pago a cuenta de la estrategia EDUSI al Ayuntamiento por importe de 164.500,00 euros, el ingreso se contabilizó en ingresos pendientes de aplicar, hasta su imputación presupuestaria en 2021 al concepto 72002 de 2019,

como consecuencia de la contabilización de la SPB2. De manera que, en 2020 el derecho pendiente de cobro de cerrado se corrige con la minoración del remanente de tesorería total en el importe de los ingresos pendientes de aplicar, sin que tenga incidencia en el remanente de tesorería para gastos generales.

A continuación, se expondrá el estado a día de hoy desde el punto de vista de la recaudación, al objeto de acreditar que, si bien puede haber un incumplimiento contable en relación a la imputación temporal del derecho, los mismos se han ido materializado según la senda financiera programada, sin comprometer la solvencia ni la situación económica del ayuntamiento.

Año Derecho	Proyecto	Importe euros	Año Cobro	Importe euros
2017	Edusi	1.096.725,68	2021	447.956,39
2018	Edusi	1.239.725,68	2021	913.410,32
2019	Edusi	972.984,08	2021	673.444,53
2019	Poefe	794.950,87	2021	783.011,68
2019	Leader	434.534,63	2021	434.534,63
		<b>4.538.420,74</b>		<b>3.252.357,55</b>

Actualmente la SPB3 está certificada pendiente de validación por importe de 442.992,41 euros, y están pendientes de cobro tres validaciones del gasto del POEFE (anualidad 2020) por importe de 441.020,10 euros. Se adjuntan documentos de validación.

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En la alegación se indica que el importe de 9.209.832,33 € derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados en concepto de transferencias y subvenciones corrientes y de capital es erróneo. Comprobadas las cuantías, la alegación no puede prosperar, pues en el informe se recogen los datos correctamente, conforme al siguiente desglose:

Año	Capítulo 4	Capítulo 7	Total
2007	-	2.502.362,77	2.502.362,77
2008	3.000,00	59.453,73	62.453,73
2009	5.192,36	1.973.166,59	1.978.358,95
2010	500,00	112.122,45	112.622,45
2017	-	1.096.315,48	1.096.315,48
2018	-	1.239.725,68	1.239.725,68
2019	810.564,56	1.407.428,71	2.217.993,27
<b>Totales</b>	<b>819.256,92</b>	<b>8.390.575,41</b>	<b>9.209.832,33</b>

Se indica que se ha empleado un criterio más cercano al de contabilidad nacional para registrar presupuestariamente determinadas subvenciones, de forma similar a lo manifestado en la alegación nº 5; por las mismas razones que lo expuesto en la contestación a aquella alegación, la realizada ahora no se acepta.

Entiende la Corporación que el ajuste propuesto ha de minorarse en 164.500,00 €, motivado por un cobro ya realizado, que en 2020 figuraba como ingreso pendiente de aplicar, razón por la cual ese derecho no estaba pendiente de cobro en tal importe. La alegación no se admite porque ese ajuste se contempla en su apartado correspondiente, concretamente en el punto 40 del informe.

Finalmente, la Corporación expone la evolución de la recaudación de los derechos ajustados, manifestación que no contradice nada de lo expuesto en el informe.

---

**ALEGACIÓN Nº 8, AL PUNTO 34. DERECHOS POR TRANSFERENCIAS EJERCICIOS CERRADOS. SODERIN. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Punto 34:*

*En primer lugar, tal y como dice el informe, existe una relación de vinculación y dependencia patrimonial entre el ayuntamiento de La Rinconada y la sociedad municipal, de manera que las operaciones y relaciones económicas entre las dos entidades no son análogas a las que tendría el ayuntamiento con un deudor ajeno a su estructura. El órgano fiscalizador emite una **opinión eminentemente subjetiva**, no solo sobre las expectativas de cobro de tales derechos frente a la sociedad sino acerca de su potencial servicio en el futuro. La norma refiere que los activos deben recogerse en el balance cuando se considere **probable** que la entidad pueda tener rendimientos futuros, y el órgano fiscalizador concluye de manera taxativa que estos derechos no podrán generar, si quiera, un potencial servicio en el futuro. A tales efectos se adjunta con el presente escrito, informe emitido por la vicepresidencia de la sociedad en la que, entre otros aspectos, **se reconoce la deuda** y se refiere que, como consecuencia de su actividad societaria, esto es, el desarrollo de acciones urbanísticas y promoción de vivienda pública, las cantidades adeudadas pueden amortizarse en un futuro. Se adjunta informe como documento n.º 6.*

*El que suscribe entiende que los saldos existentes pueden generar rendimientos futuros para el ayuntamiento. Su contabilización no es errónea, **el deudor no discute la deuda, todo lo contrario, la reconoce documentalmente** y, por tanto, ¿**Como se va a proceder el ayuntamiento a datar o anular el derecho?** Otra cosa es, que prudentemente se doten las provisiones de dudoso cobro necesarias (100%) tal y como ha hecho el ayuntamiento para que no distorsione la solvencia del ayuntamiento a corto plazo.*

*Como consecuencia de los trabajos de auditoría se ha podido comprobar que, como consecuencia del desarrollo urbanístico del sector, han existido compensaciones, pagos por cuenta de AVRA etc., las relaciones económicas entre el ayuntamiento y su sociedad respecto al desarrollo del mismo continúan, y no es de descartar, que puedan compensarse los derechos en un futuro, como contraprestación en futuras operaciones. El ayuntamiento entiende que no procede el ajuste propuesto en el informe provisional.*

*En segundo lugar, de admitir el ajuste propuesto nos encontraríamos ante un saldo pendiente de cobro de ejercicios cerrados en el remanente de tesorería total de 4.103.673,21 euros, que se ajusta con las provisiones dotadas por dudoso cobro de igual importe, sin que tuviese **influencia alguna en el remanente de tesorería para gastos generales en el ejercicio 2020**. Magnitud a tener en cuenta para la toma de decisiones por parte de los órganos gestores para financiar gastos en el ejercicio siguiente. Por eso se reitera que de una lectura conjunta de las magnitudes se puede deducir que el saldo existente no distorsiona el remanente de tesorería.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Resumidamente, la Corporación entiende que el crédito que se ajusta en la auditoría existe y justifica tal afirmación con la aportación de un informe de la sociedad dependiente deudora (Soderín), elaborado ex profeso para contestar en fase de alegaciones. Se manifiesta que el órgano fiscalizador expone una opinión eminentemente subjetiva, en relación con la existencia o no de dicho crédito.

El carácter probatorio del informe sobre la existencia del derecho debe ser valorado con cautela, en atención a la relación de vinculación y dependencia existente entre el Ayuntamiento y su sociedad; relación, por otra parte, puesta de manifiesto en el informe y admitida expresamente en las alegaciones.

Considerando lo anterior, hay que tener en cuenta otros elementos adicionales al propio reconocimiento de la deuda que se contienen en dicho informe. Así, se indica que este importe se encuentra contabilizado en Soderín como deuda a corto plazo -es decir, con un vencimiento no superior al año-, cuando el derecho está reconocido en contabilidad municipal desde hace, al menos, 10 años, extremo no discutido en la alegación.

También se manifiesta que, para atender el pago de dicho crédito, se tiene <<planteado>> firmar *“un acuerdo o convenio mediante el cual se establezca un sistema de amortización con origen en los rendimientos económicos obtenidos de las actuaciones urbanísticas y de promoción de vivienda que la Sociedad municipal desarrolla y participa”*.

Por tanto, tras más de 10 de años de tener registrado este derecho en la contabilidad municipal, y manteniéndolo como pendiente de cobro en el presupuesto de ejercicios cerrados, no existe acuerdo alguno o directriz impartida por el Ayuntamiento a Soderín, que recoja, a modo de derechos y obligaciones de las partes, las condiciones en las que este importe va a ser amortizado o satisfecho; ni siquiera se contempla qué sistema de amortización se quiere aplicar, ni cuáles serán los rendimientos económicos con cargo a los cuales hacerlo.

La sociedad no tiene una capacidad de decisión plenamente libre e independiente respecto de la Corporación, pues, dada su vinculación, debe someterse a las directrices que esta imparta; en estas condiciones, una manifestación consistente en reconocer una deuda en favor de la entidad de la que recibe órdenes o instrucciones, realizada en los términos que se recogen en el informe aportado, no acredita por sí mismo la existencia de una obligación jurídicamente exigible y que desde un punto de vista económico presente expectativas de conversión en disponibilidades líquidas. Por el contrario, los hechos objetivos son que han transcurrido al menos 10 años desde su registro sin que el derecho se haya hecho efectivo; por otro lado, lo que sí acredita el informe aportado es que no existe acuerdo o instrucción que establezca la forma y el plazo en el que el mismo vaya a ser satisfecho. No hay subjetividad alguna en la apreciación de tales hechos.

Se indica en la alegación que en el curso del trabajo se ha comprobado que, como consecuencia de desarrollos urbanísticos, han existido compensaciones y pagos por cuenta de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) de la sociedad al Ayuntamiento, muestra de que las relaciones económicas entre ambas entidades continúan. En la fiscalización lo que se ha

acreditado es que la sociedad abonó al Ayuntamiento, mediante ingresos en banco, una cantidad de 1.519.934,59 € y otra de 1.946.600,00 €, ambas realizadas el 23 de junio de 2017 (punto 38 del informe provisional, cuadro nº 11); dichos pagos se efectuaron en ejecución de un acuerdo suscrito el 27 de mayo de 2017 entre el Presidente de Soderín y el Director General de AVRA, para liquidar mediante compensación una serie de débitos y créditos recíprocos, en los que participaba también el Ayuntamiento. Estas operaciones contradicen lo alegado por la Corporación sobre las relaciones financieras que mantiene con su dependiente, pues precisamente ponen de manifiesto que los derechos y obligaciones que realmente existen entre ambas entidades se liquidan de forma efectiva, cuando las operaciones que realizan tienen la naturaleza de créditos y débitos. Esta circunstancia es la que no se verifica en el caso analizado en el punto 34.

---

**ALEGACIÓN Nº 9, AL PUNTO 35. INGRESOS POR CONVENIOS URBANÍSTICOS. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Punto 35,*

*Estos importes a día de hoy se encuentran dados de baja en contabilidad, no obstante, es preciso reiterar que, se dotaron anualmente las provisiones oportunas según normativa de aplicación, de manera que a finales del ejercicio 2020, las dotaciones por provisiones de saldos de dudoso cobro del citado ingreso eran del 100%, sin que tuviesen influencia alguna en el cálculo del remanente de tesorería para gastos generales. Magnitud a tener en cuenta para la toma de decisiones por parte de los órganos gestores para financiar gastos en el ejercicio siguiente.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La Corporación admite los hechos puestos de manifiesto en el informe. Indica que los derechos aludidos en el punto 35 se han dado ya de baja y que en 2020 estaban provisionados al 100%.

---

**ALEGACIÓN Nº 10, A LOS PUNTOS 28 Y 38. OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS. AVRA. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA**

*(...)*

*Una vez imputados a presupuestos, los últimos pagos a realizar a los propietarios concluyeron en 2017, de manera que, en caso de haberse tramitado uno o varios proyectos de gastos con financiación afectada, los últimos pagos de los mismos habrían concluido en 2017 y no habrían tenido influencia en absoluto en el ejercicio 2020.*

*(...)*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La Corporación realiza dos alegaciones.

Al punto 28, si bien se admite que no hay GFA de todos los gastos, entiende la Corporación que, dado que los pagos de los justiprecios a los propietarios concluyeron en 2017, no existen desviaciones que afectaran a 2020. La alegación no puede prosperar porque esta manifestación no está soportada documentalmente; precisamente, la forma prevista por la normativa contable para controlar estos gastos, los ingresos vinculados a los mismos y las desviaciones que se produzcan, es abrir proyectos GFA, lo que en este caso no se ha hecho.

El hecho de que se hayan ejecutado todos los pagos en concepto de justiprecio no implica necesariamente que no surjan desviaciones de financiación que afecten al RT, dado que este cálculo requiere contrastar el total de ingresos ejecutados con ocasión de los gastos financiados, con la totalidad de las obligaciones reconocidas a lo largo de los diversos años.

Como se puede observar en la nota a pie de página nº 5 del punto 28 del informe provisional, la Corporación sí mantenía abiertos otros proyectos GFA, del propio ejercicio 2017, y también de 2008 y 2019, relativos a la misma ejecución del planeamiento urbanístico, que no presentaban excesos de financiación, pero que permitían su control y seguimiento.

En segundo lugar, al punto 38, se indica, resumidamente, que en el cálculo del exceso de imputación presupuestaria de 104.580,79 €, no se han tenido en cuenta determinadas cuantías. La alegación debe prosperar, dado que efectivamente, no se han considerado los importes alegados. Concretamente:

- El Ayuntamiento percibió un ingreso de Soderín el 4 de diciembre de 2015, por 142.273,09 €, que se contabilizó con número de operación 15002882, con abono a la cuenta de depósitos recibidos.
- El 3 de octubre de 2017, el Ayuntamiento imputó un pago a AVRA por 37.092,30 €, que se registró en contabilidad con número de operación 317100911, con cargo la cuenta de depósitos recibidos.
- El Ayuntamiento imputó un pago a AVRA para expropiaciones por 6.946.600 € el 15 de diciembre de 2015. Este importe se registró en dos asientos con abono a la cuenta de depósitos recibidos, el número 21224, por 6.946.000,00 €, y el número 21227, por 600,00 €. En el informe sólo se ha considerado el ingreso registrado en el asiento 21224.

De lo anterior resulta que la diferencia advertida en el informe por -104.580,79 €, no era tal, según se expone seguidamente:

Cuenta (561). Depósitos recibidos CP. Ajuste			(€)
Ejercicio	Concepto	Movimiento contable	Importe
2015	Ingreso de Soderin	Abono	142.273,09
2017	Pago imputado a AVRA	Cargo	-37.092,30
2015	Pago imputado a AVRA	Cargo	-600,00
<b>Total</b>			<b>104.580,79</b>

Por tanto, se propone suprimir el contenido del punto 38.

**ALEGACIÓN Nº 11, AL PUNTO 54. GASTOS PRESUPUESTARIOS EJERCICIOS CERRADOS.  
ALEGACIÓN NO ADMITIDA****4.2.- DE OPERACIONES PRESUPUESTARIAS DE CERRADO.**

*Como se puede apreciar de los estados contables municipales, las obligaciones pendientes de pago de cerrado se reducen a 544.725,87 euros. De este importe 476.377,89 euros, se refieren a tasas liquidadas al ayuntamiento por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir referidas a anualidades comprendidas entre los ejercicios 1.991 y 2002.*

*En el apartado 7.- relativo a otras cuestiones que,*

*El ayuntamiento entiende que, si los ajustes propuestos en los derechos pendientes de cobro en unos casos se fundamentan en el tiempo transcurrido para su realización material (SODERIN), o en la existencia de anulaciones por parte del OPAEF no contabilizadas (convenio urbanístico). En materia de obligaciones de pago el criterio debe ser el mismo.*

*Respecto a esta cuestión el órgano fiscalizador no propone ajuste alguno. El que suscribe entiende que se debe realizar un ajuste positivo (o negativo en el saldo de obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados) en el remanente de tesorería total que tendrá reflejo en el remanente de tesorería para gastos generales al menos, por el importe de 476.377,89 euros, dado que existen elementos objetivos para concluir que el ayuntamiento no tiene deuda alguna con el citado organismo.*

*En primer lugar, decir, con carácter general, que el ayuntamiento se encuentra al corriente de sus obligaciones con la hacienda estatal y la seguridad social. Solo hay que solicitar un certificado de situación para comprobarlo. A tales efectos se acompañan certificados positivos de situación expedidos en 2019, 2020 y 2021. Las confederaciones hidrográficas se pertenecen al organigrama institucional estatal y para el cobro en ejecutiva de sus ingresos, como el caso que nos ocupa, se remiten a las prerrogativas que para estos casos cuenta la administración del estado, vía retención de los ingresos a realizar a las entidades locales provenientes de la participación en los tributos del estado. Así si estas cantidades estuvieran pendientes de pago, los certificados expedidos en 2020 y siguientes ejercicios serían negativos, y se habrían producido las retenciones correspondientes. Circunstancia que no ha ocurrido desde entonces.*

*Por otra parte, una vez realizadas las consultas oportunas en el archivo municipal (es preciso advertir que el tiempo transcurrido dificulta la búsqueda), se ha comprobado que existen diversas resoluciones del tribunal económico administrativo regional de Andalucía que anulaban y dejaban sin efecto las liquidaciones practicadas:*

Ejercicio	Saldo pendiente contabilidad euros	Estado
1991	65.102,53	No encontrada documentación en archivo
1992	64.035,86	No encontrada documentación en archivo
1994	5.062,42	No encontrada documentación en archivo
1995	60.800,43	No encontrada documentación en archivo
1997	60.800,43	Anulado sentencia TEARA 26/06/2003
1999	58.643,98	Anulado sentencia TEARA 27/11/2001
2000	58.350,83	Anulado sentencia TEARA 19/12/2002
2001	59.321,40	No encontrada documentación en archivo
2002	44.260,01	Anulado sentencia TEARA 24/07/2003
<b>Total</b>	<b>476.377,89</b>	

*Se acompaña la documentación justificativa de estar al corriente con la hacienda estatal, informes emitidos por la oficina virtual de las entidades locales acreditativo de las retenciones practicadas en 2020, así como las resoluciones del TEARA como documento nº 9.*

*El que suscribe propone un ajuste positivo en el remanente de tesorería por importe de 476.377,86 euros, en los mismos términos que se propone por parte del órgano fiscalizador un ajuste negativo como consecuencia del pendiente de cobro de cerrado.*

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el punto 54 se indica la posible prescripción de obligaciones a cargo del Ayuntamiento. La Corporación entiende que, si en materia de derechos se han ajustado los correspondientes a su sociedad dependiente en atención al tiempo transcurrido, procedería actuar de igual forma en el caso de las obligaciones.

La alegación no puede prosperar porque el ajuste por prescripción requiere de su declaración por parte del órgano competente, que no es la Cámara de Cuentas de Andalucía. La prescripción de una obligación no puede declararse simplemente a partir de la comprobación de la fecha de su contracción, porque es posible que el cómputo del plazo se haya interrumpido por alguna de las causas previstas por la ley. Tampoco es equiparable a este supuesto el ajuste de derechos a cobrar de la dependiente Soderín, pues en este caso el ajuste no responde a una causa de prescripción, sino al hecho de que se considera que el mismo no cumple los requerimientos contables exigibles, concretamente que el mismo no presenta expectativas de conversión en disponibilidades líquidas, dada la vinculación y el poder de control que tiene el Ayuntamiento sobre la sociedad.

La Corporación presenta una serie de resoluciones de Tribunal Económico-Administrativo Regional (TEARA), por la que se anulan determinadas liquidaciones del canon de vertidos realizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, al objeto de acreditar que esas obligaciones eran ya inexistentes.

La alegación no puede prosperar por dos motivos; el primero, porque las resoluciones del TEARA, al no ser firmes, han podido ser recurridas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y se desconoce si respecto de las mismas se interpuso el correspondiente recurso y, en ese caso, su resultado.

El segundo motivo tiene que ver con la identificación de las deudas, ya que las reflejadas contablemente difieren de las resueltas por el TEARA; no queda acreditado, por tanto, que se traten de las mismas obligaciones. Así resulta de la información que se detalla seguidamente:

Datos del Ayuntamiento de La Rinconada			Resoluciones TEARA		
Año contabilización	Concepto	Importe	Liquidación	Reclamación	Importe
1997	Canon 1997	60.800,43	Canon 1997	41/2810/02	58.461,95
1999	Canon 1999	58.643,98	Canon 1999	41/3763/00	58.461,95
2000	Canon 1999	2.156,45	Canon 1999	41/2811/02	58.461,95
2000	A cuenta canon 2000	56.194,38		41/6668/01	
			Canon2000 (acumuladas)	41/7512/01	59.321,40
2001	Canon 2000	59.321,40		41/7513/01	

#### **ALEGACIÓN Nº 12, AL PUNTO 40. PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

##### **5.-PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN**

*Respecto a los cobros pendientes de aplicación, punto 40*

*El programa EDUSI financiado por fondos europeos viene desarrollándose desde 2017.El ayuntamiento ha reconocido los derechos de cada anualidad en base a la resolución administrativa de concesión de la subvención, sin perjuicio de los ajustes que se puedan realizar como consecuencia de las desviaciones de financiación producidas, o los saldos de dudoso cobro dotados a fin de no distorsionar el remanente de tesorería para gastos generales.*

*El anticipo ingresado en su día no estaba relacionado a ningún proyecto o anualidad concreta. La administración del estado realizó el ingreso sin dar información adicional que aclarase tal circunstancia, de ahí que se contabilizara como ingreso pendiente de aplicar, pese a que ha venido minorando el remanente de tesorería desde entonces. Cuando en el ejercicio 2021 se abonan por parte del estado las SPB1 y SPB2, se imputa el anticipo a presupuesto en los términos indicados por el ente pagador en la SPBB2 (aplicándose a proyectos de 2019). Hasta entonces el ayuntamiento no contaba con la información necesaria para reconocer el derecho.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La Corporación admite el contenido del informe y explica las razones por las que el importe de 164.000,00 € estaba registrado como pendiente de aplicación.

#### **ALEGACIÓN Nº 13, A LOS PUNTOS 41 Y 56. ESTIMACIÓN SALDOS DUDOSO COBRO. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

##### **6.- ESTIMACIÓN DEL SALDO DE DUDOSO COBRO**

00287424

Punto 41,

*Es decir, como se entiende que es preciso reducir el pendiente de cobro de cerrado en los términos descritos, propone de manera accesoria, reducir los saldos de dudoso cobro dotados por el ayuntamiento para los mismos.*

*Punto 56: Efectivamente, el ayuntamiento no tuvo intención de sobredimensionar el remanente de tesorería para gastos generales, al objeto de mostrar una situación económica irreal. El art 193 bis del RDL 2/2004 de 5 de marzo establece que:*

*Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los **siguientes límites mínimos**:*

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.*
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.*
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.*
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.*

*Por su parte el art 103.2 del El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, detalla que:*

*La determinación de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación podrá realizarse de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado. Para su cuantificación se deberá tener en cuenta: La antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, **la naturaleza de los recursos de que se trate** o los porcentajes de recaudación tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva sin perjuicio de otros **que establezca la administración local**.*

*De forma que, Los criterios de cuantificación de los saldos de dudoso cobro tienen al **carácter de mínimos y los determina el ayuntamiento**. El objetivo de las dotaciones de saldos de dudoso cobro es aplicar **el principio contable de prudencia** y minorar del pendiente de cobro aquellos derechos que, por el tiempo transcurrido sin su materialización, o por otras circunstancias, pudieran generar expectativas de financiación excesivamente optimistas para financiar futuros gastos.*

*En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento ha dotado los saldos oportunos conforme a la normativa vigente. Tan es así que, del importe a depurar, según el órgano fiscalizador del pendiente de cobro proveniente del OPAAF, 2.905.664,74 euros (2.453.288,82 euros + 452.375,92 euros), se han dotado provisiones por 2.821.710,48 euros. Teniendo incidencia en el remanente de tesorería un pendiente de cobro de solo **83.954,26 euros**.*

*En el propio informe se refiere que el ayuntamiento ha sido muy prudente, entonces, ¿qué principio o norma ha incumplido el ayuntamiento para incluir este apartado en los fundamentos de una opinión desfavorable?*

*El órgano fiscalizador dice que, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas **propone** que no se consideren como derechos de difícil o imposible recaudación, aquellos que corresponden a obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas, pero es eso, una propuesta, no una fuente del derecho.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La Corporación hace una simple reflexión al contenido del punto 41, que no discute. Se trata de una manifestación que ni siquiera constituye una alegación al informe.

Respecto al punto 56, se pregunta qué norma o principio se ha incumplido para incluir este apartado en los fundamentos de una opinión desfavorable, pues la nota explicativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, a la que se refiere el informe, sólo hace una propuesta.

La alegación no se admite, pues el punto 56 se ubica en el apartado 7 rubricado "Otras cuestiones"; concretamente, en el apartado 7.2 de "Ingresos y gastos". No forma parte de los fundamentos de la opinión de la auditoría financiera, que se contienen en el apartado 5 del informe. Únicamente se expone un criterio técnico emitido por un órgano especializado, que puede contribuir a la mejora de la elaboración de la información contable.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 14, AL PUNTO 57. SALDOS DUDOSO COBRO. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Punto 57,*

*Efectivamente, tal y como se ha explicado anteriormente, los fondos europeos son complejos, tienen un formato económico que obliga al ayuntamiento a adelantar los fondos durante años, y el ayuntamiento adoptó, únicamente para estos casos un criterio más próximo al principio de devengo que al de caja, tomando criterios de contabilidad nacional (EUROSTAT). Para eliminar el efecto que pudiera tener el pendiente de cobro en el remanente de tesorería para gastos generales, se dotaron las provisiones oportunas (véase apartado 3.2 de este escrito), que han resultado insuficientes.*

*El ayuntamiento, en ningún caso ha pretendido incrementar indebidamente el remanente de tesorería para gastos generales. Todo lo contrario, ha procurado, con sus errores, eliminar del mismo cualquier distorsión producida en el pendiente de cobro.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La Corporación explica el criterio de contabilización empleado y manifiesta que no se ha pretendido incrementar indebidamente el RTGG.

**ALEGACIÓN Nº 15, AL PUNTO 43. EXCESOS DE FINANCIACIÓN AFECTADA. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA****7.- EXCESOS DE FINANCIACIÓN AFECTADA.**

Punto 43,

*El que suscribe no comparte el criterio citado en los apuntes que se detallarán más adelante. Los supuestos que se describen en el cuadro n.º 14, que supuestamente inciden en el remanente de tesorería para gastos generales, se refieren a gastos que tienen una duración que coincide con el año natural y que, a priori no deben tener incidencia en sucesivos ejercicios. De ahí que por parte de la intervención no se haya formalizado el proyecto de gasto con financiación afectada. Por ejemplo, las tasas que financian servicios, como el de residuos sólidos urbanos o suministro de agua son ingresos afectados per se, y dada su naturaleza y periodo de ejecución no requieren de proyecto con financiación afectada.*

*Si se admitiera, tal y como se propone en el informe provisional, que debió de tramitarse proyecto de gasto con financiación afectada, el que suscribe entiende que para minorar el remanente de tesorería para gastos generales sería necesario que, de los mismos resultase a final de año un exceso de financiación afectada (tal y como establece la normativa de aplicación) que deba financiar un gasto futuro (a incorporar al ejercicio 2021) hasta que concluya el gasto o se desista de él.*

(...)

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Como argumento general, la Corporación indica en su alegación que no procede el ajuste propuesto en el punto 43 porque entiende que los gastos financiados con ingresos afectados tienen una duración que coincide con el año natural, que en principio no deben tener incidencia en sucesivos ejercicios; y alude a las tasas por financiación de servicios que, siendo ingresos afectados, no requieren de proyecto con financiación afectada. Posteriormente, analiza la ejecución presupuestaria de los gastos e ingresos de dos de los cinco ingresos afectados objeto de ajuste, que se relacionan en este punto y en el cuadro nº 14.

La alusión a las tasas por financiación de servicios es irrelevante a estos efectos, por cuanto en el apartado 43 no se hace referencia alguna a este tipo de ingresos, sino que se relacionan únicamente ingresos por subvenciones y transferencias corrientes.

Tal y como establece la regla 25.1 IMNCL, un gasto con financiación afectada “*es cualquier proyecto de gasto que se financie, en todo o en parte, con recursos concretos que en caso de no realizarse el gasto no podrían percibirse o si se hubieran percibido deberían reintegrarse a los agentes que los aportaron*”.

Añade el apartado segundo que a estos gastos les serán de aplicación las normas previstas para los proyectos de gasto y, según la regla 21.1 IMNCL, “*un proyecto de gasto es una unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable, en términos genéricos o específicos, cuya ejecución, se efectúe con cargo a créditos de una o varias aplicaciones presupuestarias y se*

*extienda a uno o más ejercicios, requiere un seguimiento y control individualizado*"; el apartado segundo de la regla 21 IMNCL considera como proyecto de gasto, entre otros, a los GFA.

Luego no es estrictamente cierto que un GFA, que es un gasto que evidentemente requiere de un seguimiento y control individualizado, no deba tener un proyecto de gasto abierto por el solo hecho de que su ejecución se realice en el año natural, dado que la regla 21 prevé que estos proyectos se puedan desarrollar en un solo ejercicio.

No obstante, si compartimos el razonamiento de que en los casos de GFA de duración anual, la apertura de un proyecto es intrascendente por cuanto al cierre del ejercicio no surgirán desviaciones de financiación; pero para ello, es necesario que presupuestariamente se haya ejecutado la totalidad del proyecto en el ejercicio, tanto los ingresos como los gastos. En los casos contemplados en el informe, se ha dispuesto de una información limitada, consistente en que en 2019 había reconocidos determinados derechos, que se percibieron de forma efectiva en 2020; no se tenía conocimiento de qué gastos habían financiado ni cuándo se había registrado su ejecución, por lo que, en caso de existir un diferente ritmo de imputación presupuestaria, se producirían desviaciones de financiación.

Ahora, en fase de alegaciones, la Corporación relaciona una serie de gastos financiados con dos de los cinco ingresos relacionados en el cuadro nº 14, los cuales se han registrado presupuestariamente en el ejercicio 2019, de forma similar al reconocimiento de derechos; y adjunta a tal efecto documentación contable justificativa de esta realidad, por lo que hay que rectificar el contenido del punto 43 y del cuadro nº 14 para recoger esta información aportada ex novo. Dado que sobre los restantes ingresos no se han hecho alegaciones, el ajuste correspondiente a los mismos debe mantenerse. Por tanto, se propone que el punto 43 y el cuadro nº 14 queden con la siguiente redacción:

44. Asimismo, se han registrado al menos 417.508,90 € de derechos reconocidos que tienen la consideración de ingresos afectados y que, sin embargo, no tenían abierto proyecto de gastos en la contabilidad municipal. El RTGG ha de verse disminuido de forma adicional únicamente en la cuantía de 20.313,69 €, ya que los derechos afectados restantes, o bien correspondían a gastos íntegramente ejecutados al cierre de 2020, o bien han sido ajustados previamente por no cumplir los requisitos de registro e imputación presupuestaria y, por tanto, no forman parte del RT calculado por la CCA (**§ 31, nº 7**). El detalle de esta incidencia se recoge en el **cuadro nº 14**.

Ingresos afectados sin proyecto GFA					(€)
Ejercicio	Aplicación	Concepto de financiación	Importe	Incidencia RT	
2019	47021	Convenio Huerto Solar "Santa Cruz", actividades medioambientales	15.613,69	15.613,69	
2019	45302	Subvención becas asistencia plazas "El Almonazar", Dic. 2019	15.062,36	-	
2019	45007	Subvención servicio ayuda a domicilio	253.853,60	-	
2020	46107	Subvención festivales flamencos 2020	2.000,00	2.000,00	
2020	46109	50% Subvención Producción proyectos locales de juventud 2019	2.700,00	2.700,00	
2020	42001	EDUSI, gastos de personal anualidad 2020	68.165,61	-	
2020	45301	Subvención becas E.I. "Gloria Fuertes", Diciembre 2020	25.806,01	-	
2020	45302	Subvención becas E.I. "Almonazar", Diciembre 2020	12.668,03	-	
2020	45303	Subvención becas E.I. "Santa Cruz", Diciembre 2020	21.639,60	-	
<b>Total</b>		<b>9</b>	<b>417.508,90</b>	<b>20.313,69</b>	

Fuente: Contabilidad municipal

Cuadro nº 14

**ALEGACIÓN Nº 16, AL APARTADO 7.1. PUNTOS 48 A 50. TESORERÍA. CAJA. ALEGACIÓN NO ADMITIDA****8. OTRAS CUESTIONES****8.1.-TESORERÍA (apartado 7.1 del informe)**

Puntos 48, 49 y 50,

El Sr Tesorero emite informe con fecha 21/02/2023 en el que refiere que:

*“Con la pandemia provocada por la COVID-19, se tomó la determinación de no utilizar el dinero en metálico para prestar el servicio de ingresos y pagos en dependencias municipales. Derivándolo a las entidades financieras colaboradoras. En el Libro de Caja 2020 de la Tesorería municipal (Documento ya aportado en fase previa de las actuaciones de la Cámara de Cuentas) se puede ver el uso residual de que tuvo a partir del mes de marzo de 2020. Siendo en marzo de 2021 cuando se realiza la última operación en metálico. En el ejercicio 2022 se desterró toda operación en metálico de la Tesorería municipal, realizándose todas las operaciones en soportes electrónicos. Los arqueos mensuales de la Caja municipal de 2020 y 2021, como se indica en el informe provisional de la Cámara de Cuentas, fueron firmados por dos funcionarios identificados por su puesto: Tesorero y auxiliar administrativo. Cabe indicar a este respecto que, aunque no se les añadía el nombre y apellidos, son claramente identificables por ser ambos únicos en el departamento”*

*Respecto de la referencia al saldo contable que se realiza en los arqueos mensuales, corresponde con el saldo del “Banco 000 – Tesorería municipal. Caja”. Como bien se referencia en el informe provisional de la Cámara de Cuentas, las operaciones virtuales que están contabilizadas en el “Banco 099 – Ingresos y pagos virtuales” también estaban apuntando” a la cuenta contable 570 “Caja operativa”. Se ha puesto en conocimiento de la Intervención municipal para que se ponga en conocimiento de INPRO y se proceda a la subsanación en la programación del aplicativo contable y sus movimientos apunten hacia la cuenta 557 “Formalización”.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La Corporación admite los hechos contenidos en el informe y anuncia medidas correctoras.

**ALEGACIÓN Nº 17, AL APARTADO 7.2. PUNTO 51. INGRESOS Y GASTOS. ORDENANZA FISCAL. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA****8.2.-INGRESOS Y GASTOS (apartado 7.2 del informe)**

Punto 51,

Según el informe emitido por el Sr Tesorero con fecha 21/02/2023:

*La controversia jurídica que se ha vivido (y aún no concluida) por la aplicación de este impuesto es por todos conocida. La Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo, declaró la inconstitucionalidad de su exigencia en los casos de inexistencia de incrementos de valor. Así mismo, en su Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre, también declara su inconstitucionalidad cuando la cuota exigida era superior al incremento de valor experimentado. Estas sentencias han sido observadas en la aplicación del tributo desde el momento en que producen efecto las mismas. Provocando, según el caso, la emisión de resoluciones declarativas de exención o anulación de liquidaciones emitidas, cuando se cumplían los preceptos reconocidos en las mismas. No requiriendo la modificación en la redacción de la misma. Con la Sentencia del TC 182/2021, de fecha 26 de octubre y su declaración de inconstitucionalidad del mecanismo de determinación de la base imponible del impuesto, provoca, finalmente, la reacción del Ejecutivo nacional que aprueba el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. **En este momento, sí se entendió necesaria la modificación en la normativa municipal. El Ayuntamiento procede, dentro del plazo marcado por el Real Decreto-ley 26/2021, a la adaptación del texto de la ordenanza fiscal y en el BOP Número 86 del sábado 16 de abril de 2022 se publica la modificación de la misma.***

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Corporación alude a las SSTC 59/2017, de 11 de mayo y 126/2019, de 31 de octubre, y manifiesta que las mismas han sido observadas en la aplicación de los tributos, pero no entendió necesario modificar la normativa municipal hasta la STC 182/2021, de 26 de octubre y la aprobación Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, lo que hizo en el plazo concedido al efecto en la DT única de dicha disposición.

El punto 51 del informe no recoge un incumplimiento normativo, pues efectivamente, lo relevante es que los fallos del Tribunal Constitucional se respeten; de ahí que se realice una recomendación en el punto 66, al objeto de que los sujetos pasivos puedan tener en cuenta los criterios del Tribunal Constitucional con la simple consulta de la normativa local. De esta manera, se aporta claridad y transparencia, lo que facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El plazo de adaptación de las Ordenanzas Fiscales previsto en la DT única del Real Decreto-ley 26/2021, lo es al objeto de que la normativa local se ajuste al propio Real Decreto-ley, no a las declaraciones de inconstitucionalidad, pues, conforme establece el artículo 38 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, *“las sentencias recaídas en procedimientos de inconstitucionalidad tendrán el valor de cosa juzgada, vincularán a todos los Poderes Públicos y producirán efectos generales desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»”*.

Por tanto, se considera adecuado mantener la redacción del apartado; no obstante, dado que se ha comprobado que, efectivamente, el Ayuntamiento aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal en sesión plenaria de 15 de febrero de 2022, se propone incorporar esta información al punto alegado mediante nota a pie de página, y suprimir el punto 66, pues la recomendación ha dejado de tener sentido.

---

**ALEGACIÓN Nº 18, AL PUNTO 52. INGRESOS Y GASTOS. CONVENIO DE BOMBEROS. ALEGACIÓN ADMITIDA**

---

**ALEGACIÓN Nº 19, AL PUNTO 53. INGRESOS Y GASTOS. PERIODO MEDIO DE PAGO. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA**

*Punto 53,*

*Antes de nada, es preciso decir que, el periodo medio de pago del Ayuntamiento de La Rinconada es de los más bajos de la provincia, por ser buen pagador, solo hay que ver el saldo de obligaciones pendientes de pago de cerrado, que es casi inexistente (pendiente de depurar). Las facturas pendientes de pago de corriente a final de año son abonadas convenientemente en el ejercicio siguiente. No obstante, como en todo, existe casuística que es preciso explicar.*

*El que suscribe procede a aclarar la situación de las citadas facturas adjuntando documento con las explicaciones oportunas, así como listados de SICAL de facturas incluidas en cada trimestre para el cálculo del periodo medio de pago como documentos n.º 12. El resumen es el siguiente según el estado:*

*(...)*

*-Facturas por importe de 104.696,20 euros, que no han sido incluidas correspondientes a los abonos a realizar a las concesionarias municipales, por estar codificadas en el capítulo 4. Se estudiará tal circunstancia.*

*-Facturas por importe de 42.236,62 euros, no incluidas en el periodo medio de pago debido a que los proveedores no han actualizado las fichas de tercero a requerimiento del ayuntamiento generando retrasos en los pagos que no son imputables al consistorio, el que suscribe entiende que el ayuntamiento solo debe responder de los retrasos que sean imputables a su funcionamiento.*

*-Facturas no incluidas por importe de 6.273,28 euros correspondientes al coste de cobranza por gestionar la recaudación de agua y basura por parte de EMASESA. La citada sociedad descuenta periódicamente los importes facturados de las liquidaciones de recaudación a ingresar al ayuntamiento. En no pocas ocasiones el registro de las facturas es anterior al registro de la liquidación, generándose retrasos en su contabilización que no son imputables al ayuntamiento, en estos casos el ayuntamiento, aunque quisiera no podría pagar, ya que sabe que le será compensado posteriormente con las liquidaciones. Ésta circunstancia se ha puesto de manifiesto a la sociedad para que registre las facturas simultáneamente a la liquidación, pero aún persiste esta práctica.*

*(...)*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación detalla en cinco apartados la situación de las facturas que se recogen en el punto 53 del informe. De ellas, hay que aceptar las manifestaciones relativas a 7 facturas que suman 453.935,76 €, porque efectivamente se ha comprobado que las mismas se han considerado en el PMP.

También hay que admitir la exclusión de 33 facturas, por valor de 3.654,00 €, que se gestionaron mediante anticipo de caja fija y pagos a justificar, y que se tomaron en consideración por error. Se considera que por la peculiar forma de gestionar esta facturación deben excluirse del cálculo del PMP.

Las restantes alegaciones, o bien aceptan los hechos puestos de manifiesto, o bien, son justificaciones que no están soportadas documentalmente para acreditar la realidad de lo manifestado.

Finalmente, respecto a las 199 facturas por importe de 233.223,08 € que tuvieron entrada en el registro de facturas pero que no fueron contabilizadas, la Corporación justifica su falta de registro por discrepancias con la empresa suministradora. Dado que se trata de una simple manifestación, no se puede aceptar la alegación.

Por lo anterior, el punto 53 debe quedar con la siguiente redacción:

53. En el ejercicio 2020 la Corporación pagó 47 facturas por importe total de 160.467,63 € que no fueron tenidas en cuenta para calcular su Periodo Medio de Pago, aunque sí fueron registradas en la contabilidad municipal y fueron consideradas en la confección del RT. Otras 199 facturas cuyo importe conjunto ascendía a 233.223,08 € (...)"

---

**ALEGACIÓN Nº 20, AL PUNTO 58. INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO. ALEGACIÓN ADMITIDA**

---

**ALEGACIÓN Nº 21, AL PUNTO 59. INCORPORACIÓN DE LOS EXCESOS DE FINANCIACIÓN AFECTADA. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Punto 59,*

*GAFA 19102011: PROYECTO EDUSI: LANZADERA NUEVA OPORTUNIDAD*

*Este proyecto consta de dos anualidades, 2019 y 2020. según el siguiente cuadro:*

	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>Totales</b>
<i>Ingreso previsto</i>	800.000,00 €	794.950,87 €	1.595.950,87 €
<i>Gasto previsto</i>	1.000.000,00 €	993.688,59 €	1.993.688,59 €

00287424

*El proyecto se financia al 80%.*

*A 31/12/2020, existen unos remanentes de crédito de 1.465.166,22 euros que deben incorporarse financiados al 80% con excesos de financiación afectada (1.177.311,95 euros) y la diferencia, 20%, con remanente de tesorería para gastos generales (287.854,27 euros). Al comprobar el proyecto se ha detectado un error de contabilización manual en 2021 al introducir la totalidad de la financiación a través del concepto 87010, circunstancia que se corregirá, no obstante, en 2020, las desviaciones e incorporaciones son correctas.*

**Gafa 19107001: ERASMUS PLUS CIUDAD BILINGUE 2019**

*Proyecto financiado al 100% por la administración del estado. La diferencia de 0,21 euros se ha debido a un error al utilizar decimales en la incorporación a 2021. No obstante, en 2020, las desviaciones e incorporaciones son correctas.*

**Gafa 20105004: ERASMUS PLUS CIUDAD BILINGUE 2020**

*Proyecto financiado al 100% por la administración del estado. La diferencia de 12.415,00 euros se ha debido a un error al contabilizar manual la incorporación en 2021. En este caso el importe detectado debió de financiarse con compromiso firme de aportación, no obstante, en 2020, las desviaciones e incorporaciones son correctas.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La Corporación realiza alegaciones a tres de los seis ajustes por incorporaciones que se contienen en el punto 59. Estas consideraciones no contradicen lo manifestado en el informe, a saber, que se ha incorporado financiación afectada inexistente. Otra cosa será que, en el caso de que existan otras fuentes de financiación, las mismas se puedan utilizar al objeto de incorporar los remanentes de crédito; en este sentido, la Entidad indica que en el Gafa 19102011 existía un remanente de crédito de 1.465.166,22 € y que en el Gafa 20105004 la financiación procedía de un compromiso en firme de aportación. Pero ninguna de estas manifestaciones queda acreditada.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 22, AL PUNTO 60. FINANCIACIÓN AFECTADA NO INCORPORADA. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA**

*Punto 60, incorporaciones realizadas con financiación afectada lo siguiente:*

*Con carácter general los proyectos que se enumeran concluían a 31 de diciembre de 2020, de ahí que no se incorporaran los créditos o únicamente aquellos que fueran necesarios para el abono de los gastos asociados al programa. La financiación afectada a final de año se debe a errores en la contabilización de operaciones o bajas*

*Gafa 17101004: Proyecyo Edusi. La diferencia se debe al diferente criterio de uso de decimales.*

*GAFAs 18102020: Proyecto Andalucía Orienta: El proyecto tenía un plazo de ejecución que terminaba a 31/12/2020.*

*GAFAs 19102007 y 19102008 relativos al PFOEA comentados anteriormente, cuentan con una importante aportación voluntaria por parte del ayuntamiento, que es ajena al SEPE y Diputación, es decir, estas aportaciones deberían estar “fuera de los proyectos” no obstante se decidió incluirlos para un mayor control, el inconveniente surge cuando se producen ahorros en la aportación municipal (la aportación necesaria era menor). El programa aplica el coeficiente de financiación a todos los gastos incluidos en el mismo, generándose excesos de financiación afectada, que realmente no existen ya que el agente financiador no los está financiando. Nunca se han producidos reintegros en estos proyectos. Se realizarán las correcciones oportunas.*

(...)

*GAFAs 19105001: Proyecto relativo al Programa supera de Diputación, cierre perimetral colegio Patrocinio, se produce una desviación de 0,01 euros que no ha sido descontado del último pago por parte de la Diputación.*

*GAFAs 19109001: Proyecto relativo a gastos programa pacto de estado. El programa concluyó en 2020, será necesario comprobar los gastos asociados al programa, seguramente alguno se habrá imputado a aplicación distinta.*

*GAFAs 20102001: Proyecto Plan contra la exclusión social Diputación. Este proyecto concluye en 2020. Posible reintegro*

*GAFAs 20105001: Proyecto Tratamiento Familias con menores Este proyecto concluye en 2020. Posible reintegro.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En el punto 60 se relacionan 17 proyectos respecto de los que se dejó de incorporar la correspondiente financiación afectada. La Corporación hace una serie de consideraciones a 9 de ellos, alegando cuestiones diversas, unas veces admitiendo lo expuesto en el informe, otras justificando las diferencias; dado que no se aporta documentación que soporte las diferentes aseveraciones, las mismas no quedan justificadas y no pueden admitirse.

No obstante, sí queda acreditado que el proyecto 19103001, numerado incorrectamente en la alegación como proyecto 19103000, tenía una desviación acumulada negativa de 13.226,45 € del mismo agente financiador, a pesar de que la misma no figuraba en la relación de desviaciones acumuladas. Por tanto, este proyecto no tenía exceso de financiación para incorporar.